

1525

Nº en el Juzgado 115
f +

J-5949/2

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

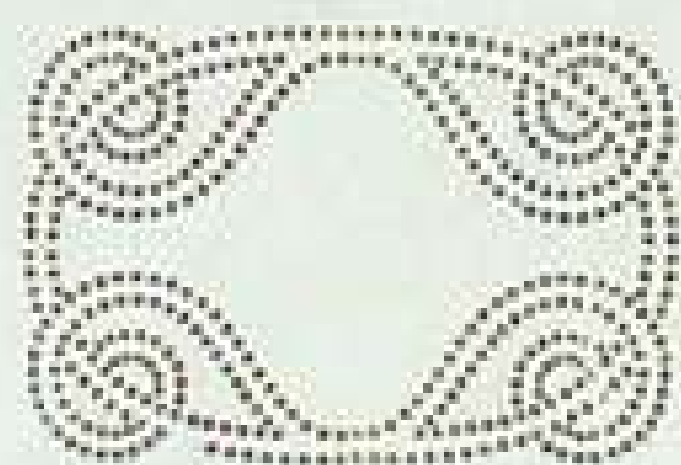
7º 32.145

Expediente núm. 4.037

Contra

Florencia Aso, viuda de Ruperto Cura

de Fuera



Nº 7.º 44-1944

Juez Instructor designado D. Pablo de Pablo.

que actuará en el Juzgado de Tarazona (3º)

Fecha de Incoación 12. 1º. 38.

Fecha de remision a la ~~5.ª División Orgánica~~ Tribunal Regional

13 NOV. 1939

1-2285

1-2285

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Junta Administradora de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento del término referente a Florencia Aso, viúda de Ruperto Cura vecino de Zuera y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de enero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Dña Florencia Aso, viúda de Ruperto Cura vecino de Zuera por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole el informe mencionado en la anterior diligencia

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

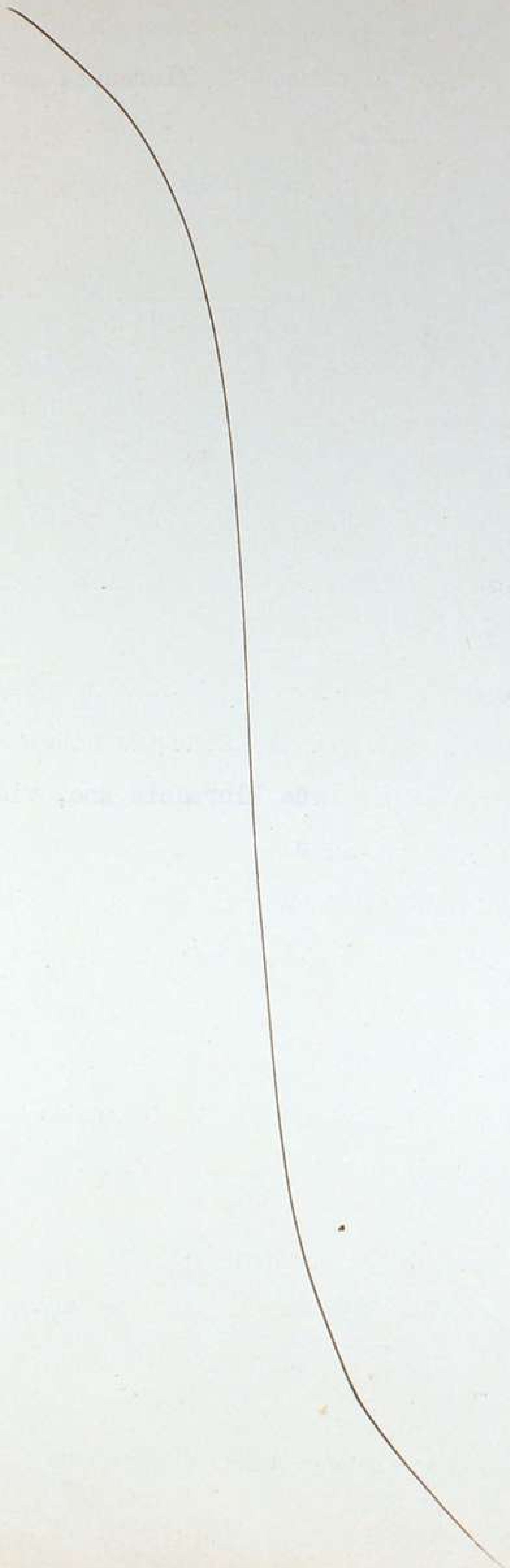
El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

opor uno envío

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Paradas de caballos sementales.

Próxima la temporada de cubrición por los caballos y asnos sementales del Estado y con el fin de que este servicio se verifique con la mayor regularidad dentro de la zona liberada, se observarán por los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales las reglas siguientes:

1.^a Las paradas deberán salir de su Plana Mayor para su destino el día que fije para las suyas el Jefe respectivo de cada Depósito o Sección, verificándose el traslado por jornadas ordinarias o por ferrocarril, según convenga a juicio de dichos Jefes, sin olvidar la necesaria reducción de gastos impuestos por las circunstancias.

2.^a La duración de la temporada en las paradas públicas será de 115 días como máximo, contando para cada partida desde el día de salida de la Plana Mayor hasta el día de regreso a la misma, quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo señalado si antes de la fecha fijada terminase alguna su misión o las circunstancias así lo aconsejaban, dando cuenta en todos los casos a esta Secretaría de Guerra y a las Regiones militares correspondientes, Comandante militar de Baleares o Jefatura Superior de las fuerzas militares de Marruecos.

3.^a Las paradas que a establecer figuran en el cuadro que oportunamente se publicará serán revistadas por el personal de cada Depósito o Sección y del Establecimiento de cría caballar del Protectorado de Marruecos, e inspeccionadas las de particulares por los Jefes delegados de las

zonas pecuarias, reduciendo estas visitas a lo estrictamente necesario y requiriéndose para ellas la correspondiente autorización de los Generales Jefes de las Regiones en que estén enclavadas.

4.^a No emprenderá la marcha a su destino ninguna parada hasta que el Jefe del Depósito o Sección tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que adquiera de los Alcaldes, para lo que, con la necesaria anticipación, se pondrá de acuerdo con estas Autoridades.

5.^a Los Inspectores, Jefes de Depósito y Auxiliares, visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos dentro de sus respectivas demarcaciones, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos o Secciones, ateniéndose en un todo a lo dispuesto sobre cesión de sementales a ganaderos por Orden circular de 30 de octubre de 1922 (D. O. núm. 245).

6.^a El pago que han de hacer los dueños de las yeguas por reconocimiento veterinario de cada una que haya de abastecerse será el de 5 pesetas, con el objeto marcado en el artículo 19 del Reglamento de Paradas particulares de 26 de diciembre de 1924 (C. L. núm. 509 y "Gaceta" núm. 362).

7.^a Para el abastecimiento de yeguas por el garañón se tendrá en cuenta, tanto en las paradas particulares como en las oficiales, lo dispuesto en la Orden circular de 27 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 286) y los Jefes de Depósito y Sección, así como los Inspectores delegados, lo consignarán en las instrucciones que dicten para el funcionamiento de las paradas y cuidarán con especial atención de que por los paradistas sea todo ello escrupulosamente cumplimentado en pro del fomento de la raza caballar de España.

En el Establecimiento de cría caballar del Protectorado en Marruecos regirán a este respecto únicamente las que señale el Jefe del mismo, atendiendo a la orientación ganadera del Protectorado y calidad en las yeguas a abastecer.

8.ª Las paradas particulares de sementales equinos se regirán por el Reglamento aprobado por Real Decreto de 26 de diciembre de 1924 (C. L. núm. 504 y "Gaceta de Madrid" número 362).

Burgos, 17 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

SECCION DEL AIRE

Cursos.

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se amplía lo dispuesto en el "Boletín Oficial" nú-

mero 409, de fecha 3 de diciembre último, en el sentido de que el plazo para la admisión de instancias para optar a las 1.100 plazas de especialistas de tierra (mecánicos, armeros, radiotelegrafistas y montadores) queda prorrogado por treinta días más a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Se advierte que todos aquellos aspirantes que ya tengan cursadas solicitudes no deben hacerlo nuevamente, ni aquellos otros que hayan sido dados de baja por cualquier causa o declarados inútiles en el reconocimiento médico en los Cuerpos para los que fueron llamados.

Las instancias deben hacerse con arreglo al modelo que se adjunta.

Burgos, 18 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Modelo que se cita.

EXCMO. SR.:

Apellidos: _____ Nombre: _____

Edad: _____ años. Fecha nacimiento: _____

Tiempo de frente.—1.ª línea: _____ 2.ª línea: _____

Profesión o estudios que posea: _____

Unidad a que pertenece: _____

¿Ha sido herido? _____

Especialidad que prefiere: _____

Domicilio al que hay que avisar caso de ser admitido: _____

Casas o talleres en que ha trabajado, concretando tiempo.

(Lugar, fecha y firma),

NGTA. Unir certificados de las Casas o talleres donde haya trabajado.

Excmo. Sr. General Jefe del Aire. — Salamanca.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 456, de fecha 20 de enero de 1938).

SECCION TERCERA

Núm. 328.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Habiendo transcurrido el plazo de concesión o renovación de ésta de los nichos del Cementerio del Hospital, donde se inhumaron los cadáveres de las personas que se citan, se anuncia al público que durante el plazo de un mes podrán ser renovadas las concesiones de tales nichos mediante el pago de los derechos establecidos, y que transcurrido ese tiempo sin haberlo verificado se procederá a la exhumación de los restos para ser depositados en el osario común.

Zaragoza, 24 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

Nombres y apellidos y fecha de la inhumación.

MANZANA 3.ª

Francisca Regis Pardo García: 17 noviembre de 1924

Pilar Jordán Arbiol: 17 noviembre de 1926.

Teresa Ferrer Montaner: 24 diciembre de 1926.

Cosme Usón Usón: 9 septiembre de 1927.

SECCION QUINTA

Distrito Forestal de Zaragoza.

Circular.

Llegada la época en que por el personal de este Distrito Forestal se han de comenzar los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de ponerse a la aprobación de la Superioridad en los montes catalogados de utilidad pública, encargo a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia que durante todo el mes de febrero próximo remitan a esta Jefatura una nota de los disfrutes que deseen realizar en sus montes de utilidad pública para el año forestal de 1938-1939.

A dichas peticiones deberán acompañar las copias legalizadas de los documentos que posean, relativos a derechos de mancomunidad y alera foral, para conocimiento del estado legal de los montes, pudiendo los pueblos que tengan estos derechos en montes de otros suscribir, independientemente, el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

Los Ayuntamientos que tengan a su servicio Ingenieros de Montes redactarán el plan provisional, que presentarán a esta Jefatura antes del 1.º de mayo, y, una vez aprobado, serán los encargados de practicar todas las operaciones de señalamiento (cortada, entrega y reconocimiento final), dando cuenta a esta Jefatura por si se hace representar en ellas.

Lo que se hace público en esta circular para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados, previniéndoles que no se concederán más disfrutes que los incluidos en el plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme determina el artículo 93 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Zaragoza, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 315.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucas Ramón Yera, vecino de Erla.

(Expte. núm. 841)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Anchieza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 316.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cándido Vinué Escanero, vecino de Zuera.

(Expte. núm. 4.027)

Pedro Boto Alastuey, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4.028)

Mateo Costa Creta, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4.029)

Mariano Gonzalvo Frontiñán, y su esposa, Fernanda López, vecinos de id. (Expediente número 4.030)

José Gómez Arqued, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4.031)

Tomás Samitier Uruel, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4.032)

Benito Seral Villar, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4.033)

Fulgencio Pérez Diestre, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4.034)

Mateo Acín Gimeno, y su esposa, Felisa Lacruz Guallar, vecinos de id. (Expediente número 4.035)

Tomás Garulo Pérez, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4.036)

Florencia Aso, viuda de Ruperto Cura, vecina de id.

(Expte. núm. 4.037)

Manuel Bienzobas Villar, vecino de id.

(Expte. núm. 4.038)

Domingo Mené Pérez, vecino de id.

(Expte. núm. 4.039)

Vicente Arqué García, vecino de id.

(Expte. núm. 4.040)

Isidoro Atienza López, vecino de id.

(Expte. núm. 4.041)

Antonio Fron Palacios, vecino de id.

(Expte. núm. 4.042)

Silvestre Vilellas Roche, vecino de id.

(Expte. núm. 4.043)

Faustino Sanz Miguel, vecino de id.

(Expte. núm. 4.044)

Rafael Nasarre Sanvicente, vecino de id.

(Expte. núm. 4.045)

Urbano Berges Nadal, vecino de Zuera.
(Expte. núm. 4.046)

Mariano Laguarda Ferrer, vecino de id.
(Expte. núm. 4.047)

Manuel Babio Gracia, vecino de id.
(Expte. núm. 4.048)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 12 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 316.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Andrés Castillo, vecino de Zaragoza.
(Expte. núm. 4.049)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 13 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 316.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pilar Mateo Monge, vecina de Zaragoza.
(Expte. núm. 4.050)

Hilaria Alarcia Uzquiza, vecina de id.
(Expte. núm. 4.051)

Marcial Mateo Monge, vecino de id.
(Expte. núm. 4.052)

Pedro Burillo Boira, vecino de id.
(Expte. núm. 4.053)

Esteban Morales Martínez, vecino de id.
(Expte. núm. 4.054)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 316.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Basilio Campos Torres, vecino de Torre de Huera.
(Expte. núm. 4.055)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 316.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cándido Pardo González, vecino de Los Fayos.
(Expte. núm. 4.056)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José M.º Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 18 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CARIÑENA

Núm. 271.

Agrupación de pueblos del partido judicial.

Liquidación del presupuesto ordinario del año 1937.

CREDITOS AUTORIZADOS		Pesetas.
Ingresos: Presupuesto ordinario	9.300	
RESULTAS	351'67	9.651'67
Gastos: Presupuesto ordinario	9.300	
RESULTAS	711'63	10.011'63
Diferencia: Déficit del presupuesto refundido		359'96

MOVIMIENTO DE FONDOS

Ingresos del presupuesto refundido	8.974'99
Gastos del presupuesto refundido	7.941'91
Existencias que pasan a 1938.	1.033'08

LIQUIDACION

Déficit del presupuesto refundido	359'96
Exceso de ingresos realizados sobre los presupuestos	1.208'83
Créditos del presupuesto de gastos no invertidos	1.947'72
Diferencia: Superávit	2.796'59

COMPROBACION

Obligaciones pendientes de pago en fin de 1937	122
Créditos pendientes de cobro en fin de 1937 (Herrera, Aguilón y Luesma)	1.885'51
Existencias en fin de 1937 que pasan al año 1938	1.033'08
Diferencia igual a la anterior	2.796'59

Cariñena a 14 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Angel Ferruz. — El Secretario-Contador, Luis Martorell.

CARIÑENA

Núm. 273.

Liquidación del presupuesto ordinario del año 1937

CREDITOS AUTORIZADOS		Pesetas.
Ingresos: Presupuesto ordinario del 1-37	111.000	
RESULTAS	92.689'44	203.689'09
Gastos: Presupuesto ordinario de 1937	111.000	
RESULTAS	61.875'06	172.875'06
Diferencia: Superávit del presupuesto refundido		30.814'03
MOVIMIENTO DE FONDOS		
Ingresos del presupuesto refundido	146.421'98	146.421'98
Gastos del presupuesto refundido	105.327'30	105.327'30
Existencias en fin de 1937 que pasan a 1938		41.094'68

LIQUIDACION

Créditos del presupuesto de ingresos no liquidados	11.292'47	11.292'47
Superávit del presupuesto refundido	30.814'38	
Excesos de ingresos realizados sobre los presupuestos	38.610	
Créditos del presupuesto de gastos no invertidos	15.194'74	84.619'16
Diferencia		73.326'69

COMPROBACION

Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1937	52.353'02	52.353'02
Créditos pendientes de cobro en igual fecha	84.585'03	
Existencias en dicha fecha trasladadas al presupuesto de 1938	41.094'68	125.679'71
Diferencia igual a la anterior		73.326'69

Cariñena a 14 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Angel Ferruz. — El Secretario-Interventor, Luis Martorell.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 331.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;
Hago saber: Que en el ramo de embargo del expediente núm 122 procedente de la Comisión Provincial

de incautaciones seguido a Jorge Pradas Marcos, vecino de Torrecilla de Valmadrid, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los siguientes bienes:

	Pesetas
Dos camas de hierro. Tasadas en	200
Un catre de madera, tres almohadones de lana, un acolchado de guata, un lavabo deteriorado, seis fundas, siete servilletas, una toquilla lana, un molinillo, dos baúles (uno con ropa sin valor). Tasados en	47'50
Dieciséis sábanas	70
Una cómoda, una mesa habitación, una banqueta, un armario de cocina, tres tinajas para agua, cuatro parras, un cuenco, tres garrafas para vino, una zafra para aceite, 18 cubiertos y un cuchillo, once cucharillas, un almirez, un juego de tomar café y jarra de cristal, doce vasos cristal para agua y dos de vino, un baúl con vajilla cocina (deteriorado), un balde de zinc, dos sartenes, un pico y un hacha. Tasados en	228
Total	545'50

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de febrero próximo, a las once horas de la mañana, haciéndose las advertencias siguientes: Que para tomar parte es obligatoria la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 25 por 100, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero y siendo preferido el postor que haga proposiciones a todos los bienes y que los mismos se encuentran en poder del depositario D. Valentín Hasta, en Torrecilla de Valmadrid, quien los exhibirá hasta el día señalado.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda Cortillas. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 317.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 94 de 1937, sobre querrela por sustracción de energía eléctrica, se cita por medio de la presente cédula a D. José Hernández Gasque, Gerente que fué de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» hasta al mes de enero o febrero de 1931 y D. Alfredo Ruggerlerz, que habitó el piso bajo de la casa número 29 de la calle de Rusiñol, de esta ciudad, hasta últimos de julio de 1936, y cuyos actuales domicilios, y paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado al objeto de prestar declaración como testigos en la expresada causa, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 329.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de fecha de hoy dictada en la ejecutoria dimanante del sumario núm 376 de

1933, sobre tentativa de estafa, contra José Godina Trullenque y Adolfo Gargallo Gracia, ha acordado se requiera a este último encartado a fin de que satisfaga las trescientas pesetas de multa a que fué condenado, y los dos, a la vez, para que satisfagan al perjudicado la cantidad de cuatro pesetas a que también fueron condenados en concepto de indemnización de perjuicios, lo que se hace por medio de la presente en atención a su ignorado paradero.

Y para que conste, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 279.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Arturo Azorín en juicio ejecutivo instado por D.^a Rosa Oliva se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de febrero próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Bienes que se hallan en depósito de Ricardo Pérez:

	Pesetas.
Un grupo moto-compresor transportable, marca «Flottmann» número 408, con motor de explosión a gasolina, de dos cilindros, en mediano estado.	2.000
Un tractor oruga marca «Cletrac», con motor de combustión interna para quemar gasolina, 4 cilindros, de 4 por 17, marca «Weidely» número 4.764, 8, en mediano estado.	1.000
Una arrobadera mecánica de 1'50 por 0'50 metros.	50
Una bomba aspirante con tripode de apoyo accionada a mano con palanca.	15
Veinticuatro palas con mango de madera.	36
Doce picos con mango de madera.	24
Cuatro martillos neumáticos, perforadores, marca «Flottmann».	400
Dieciocho barrenas de acero hueco, para martillo neumático, de una longitud media de 1'50 metros.	57'60
Tres barrones palanca, de hierro.	15
Seis tramos de vía de 600 milímetros de ancho y 6 metros de longitud, de carril de 10 kgs., con un total de traviesas metálicas de 36.	280
Un motor de combustión interna para quemar gasolina, de 5 HP, marca «Dewille», de un cilindro, con radiador y ventilador.	600
Un grupo moto-compresor transportable, marca «Flottmann», de 3'4 metros cúbicos de capacidad de aspiración efectiva, a una presión máxima de 6 atmósferas, tipo LX-32, con motor número 35.025, de 25 HP., de combustión interna para quemar «Gas-Oil», a excepción del arranque, que quema gasolina, de dos cilindros, de 125 milímetros de diámetro con una carrera de 180 milímetros, girando a 1.020 rotaciones por minuto, en buen estado.	6.000

Accesorios para el mismo grupo moto-compresor:

Dos martillos neumáticos, marca «Flottmann», tipo P. O. 2.028, para perforar, en buen estado.	500
---	-----

	Pesetas.
Un martillo neumático marca «Flottmann» rompedor, con su pistolete, en buen estado.	350
Una manguera de 18'80 metros longitud por 19 milímetros de diámetro.	56'40
Una manguera de 17'70 metros longitud por 19 milímetros de diámetro.	53'10
Ocho barrenas de acero hueco exagonal, de 22 milímetros de diámetro, con un peso de 38'5 kgs.	38'50
Tres tapones de salida de aire.	1'50
Dos filtros de aire.	6
Siete racores completos para manguera, de 19 milímetros.	28
Un racor incompleto.	2
Una aceitera.	1
Un tubo limpia-bujías.	3
Cinco llaves fijas para tuercas.	2'50
Una llave inglesa número 10.	4
Una llave husillo.	3
Dos atornilladores.	1
Siete llaves de tubo para tuercas.	4
Un martillo de bola.	2
Un martillo de bola cuadrada.	1

Bienes que se hallan en depósito de Fernando Cordero:

Una máquina excavadora marca «Menck», montada sobre carro de orugas, accionada con motor número 9.341, de combustión interna, para quemar Gas-Oil, de arranque en frío por medio de botella de aire comprimido, con cuchara de arrastre, cables, demás accesorios, cajón con piezas de recambio y cuchara de empuje completa para la misma máquina.	53.000
Ciento treinta y dos tramos de vía de 600 milímetros ancho 6 metros longitud, con carril de 10 kilogramos de peso por metro lineal y traviesas metálicas.	4.620
Treinta y cinco vagonetas volquete a los dos costados, de 3/4 de metro cúbico, para vía de 600 milímetros, en mediano estado.	3.500
Tres vagonetas de tres cuartos de metro cúbico, sin chasis, en mediano estado.	100
Una cinta transportadora de 16'5 metros de longitud, de correa de goma de 0'50 metros de anchura, para transportar tierras, con tolva de carga, con sus carros para transportarla sobre vía.	3.500

Suma la tasación. 76.254'60

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 323.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida a Leandro Barrao Aybar en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 25 de febrero próximo, a las once, los bienes siguientes:

blica subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 25 de febrero próximo, a las once, los bienes siguientes:

Un campo regadío sito en término de Zuera, partida «Conejar», de 28 áreas 60 centiáreas, o lo que hubiere; lindante: al N., Isidro Arqué; S., Demetrio Pardo; E., Jerónimo Sosin, y O., Rafael Bienzobas. Valorado en seiscientos pesetas.

Otro campo sito en igual término, partida «Alcabornes», de 50 áreas 5 centiáreas de cabida; linda: por N., Ramón Montellé; S. y E., sobo, y O., Antonio García. Valorado en mil cincuenta pesetas.

Y una casa sita en la calle Candevania, de Zuera; linda: por derecha entrando, Mariano Arqué Arquile; izquierda y espalda, acequia. Tiene un corral adosado a dicha casa. Valorada en tres mil pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito que se trata de realizar, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 326.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Sixto Gracia en juicio de menor cuantía se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el 14 de febrero próximo, a las once, una mula de unos diez años, negra y de unos ocho palmos. Valorada en mil cincuenta pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, hallándose el semoviente de cuya subasta se trata en poder del deudor, vecino de Bardallur.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 274.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante de los expedientes tramitados en este Juzgado bajo los números que se indican, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que que deba exigirse a

Alejandro Bernal López, vecino de Luceni.
(Expte. núm. 62)

Nicolás Sanmartín Sánchez, vecino de Maleján.
(Expte. núm. 23)

Marcelino Sánchez Aznar, vecino de id.
(Expte. núm. 24)

Juan Balaga Royo, vecino de Ainzón.
(Expte. núm. 45)

José Flórez Sanz, vecino de id.
(Expte. núm. 49)

Julián Arcega Cruz, vecino de id.
(Expte. núm. 51)

Francisco Sánchez Gabás, vecino de Maleján.
(Expte. núm. 22)

Amalia Pablo Lázaro, vecina de Ainzón.
(Expte. núm. 59)

Salvador Bayona Royo, vecino de id.
(Expte. núm. 56)

como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se les requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días hábiles siguientes a la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas en dicho expediente, con la prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 295.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 12, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Bulbente Miguel Pellicer Lamana, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil pesetas impuesta a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de febrero próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que, respectivamente, han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

8.º Que dichas fincas se encuentran en el término de Trasobares.

Bienes que se subastan.

1.º Campo en la partida de Aguechal, de 17 áreas 87 centiáreas; linda: al Norte, río Sopez; Sur, Ramón; Este, Federico Latorre, y al Oeste, Rosario Pellicer. Tasado en 400 pesetas.

2.º Campo en Retuerta, de 17 áreas 87 centiáreas; linda: al Norte, Pantaleón Baya; Sur, Ricardo Alvarez; Este, Bruno Pellicer, y Oeste, Félix Pellicer. Tasado en 180 pesetas.

3.º Campo en Meluga, de 7 áreas 33 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, Bruno Pellicer, y Oeste, Félix Pellicer. Tasado en 120 pesetas.

4.º Campo en Viñazas, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, río Huecha; Sur, acequia; Este, Amado Moreno, y Oeste, Enrique Latorre. Tasado en 750 pesetas.

5.º Campo en San Juan, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: Norte y Este, Tomás Urchaga; Sur, María Abad, y Oeste, Juan Sebastián. Tasado en 325 pesetas.

6.º Campo en San Juan, de 3 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, Tomasa Urchaga; Sur, José Tribez; Este, herederos de Genaro Lainez, y Oeste, María Abad. Tasado en 135 pesetas.

7.º Campo en Jarén, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: Norte, acequia; Sur, herederos de Pantaleón Baya; Este, Urbano Sebastián, y Oeste, Pedro Sebastián. Tasado en 400 pesetas.

8.º Campo en Palilla, de 4 áreas 74 centiáreas; linda: Norte, Santiago Martínez; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, herederos de Blas Murillo. Tasado en 375 pesetas.

9.º Campo en Plano de Toledo, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Pantaleón Baya (herederos); Sur, Agustín Tribez; Este, Mariano Araus, y Oeste, Felisa Callizo. Tasado en 170 pesetas.

10. Una casa sita en Bulbiente, en el Arrabal, sin número; linda: derecha, Fidel Pellicer; izquierda y espalda, con huertos. Tasada en 5.500 pesetas.

11. Mitad de una casa sita en Bulbiente, en la calle de la Carretera, número 9; linda: derecha, Celestino Borja; izquierda, Victoriano Sebastián, y espalda, calleja. Tasada en 960 pesetas.

12. Una yegua de 9 a 10 años de edad, de alzada regular, pelo castaño, que atiende por «Chata». Tasada en 600 pesetas.

Dado en Borja a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero Gisbert. — El Secretario, Carmelo Motins.

Núm. 296.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de febrero próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el núm. 5.358 en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha 13 de noviembre pasado, núm. 268, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa Pablo Castillo Diloy, como consecuen-

cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 297.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de febrero próximo, a las nueve horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.357 en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha 13 de noviembre pasado, núm. 268, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa Francisco Arilla Abadía, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 298.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de febrero próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.479 en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha 15 de noviembre pasado, núm. 273, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa Santos Laborda Romeo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

3

JUZGADO INSTRUCCION
Nº TRES
ZARAGOZA

Excmo. Sr.:

Expediente nº 4037

Núm. 291

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Florencia Asó** viuda de R. Cura vecinna de Zuera

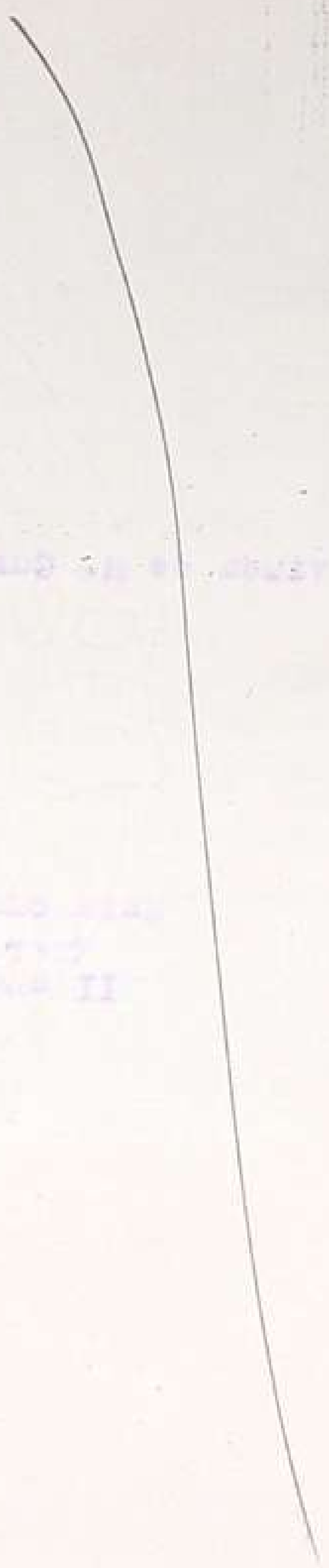
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza a 26 de
Enero de 1938.
II año triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES



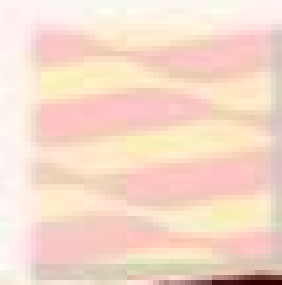
OFFICE
ARAGON

1027

118

ARAGON
OFFICE

ARAGON
OFFICE



GOBIERNO
DE ARAGON

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-
Nº TRES
ZARAGOZA

EXPEDIENTE NUM. 4037

NUM. EN EL JUZGADO 291

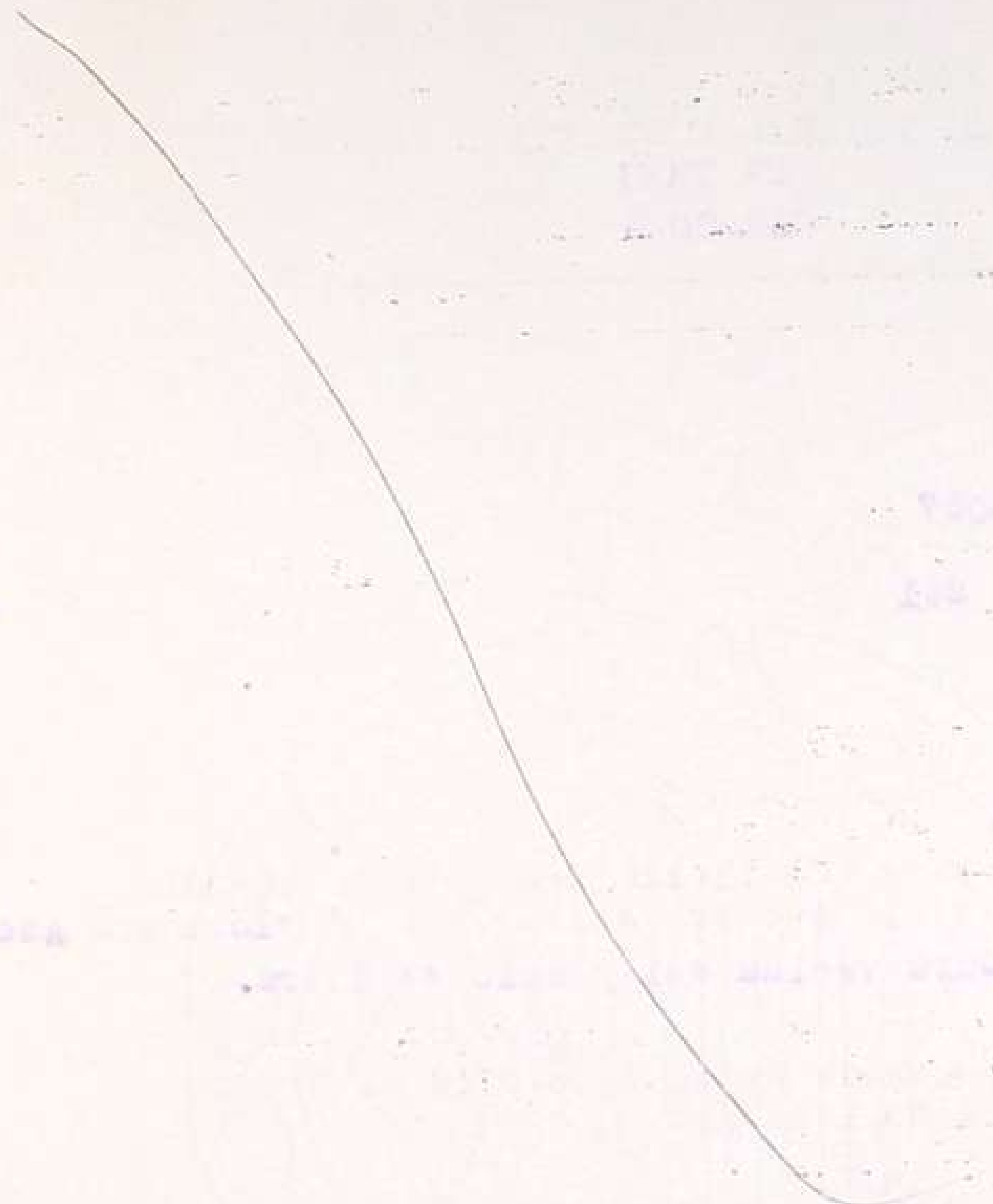
AN O de 1. 9 3 7-1938

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á **Florencia Aso**
Viuda de R.Cura vecina del pueblo de Zuera.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

LIBRARY OF THE ARAGON



291

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D.^a Florencia Aso viúda de R. Cura de Zuera, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4.037

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

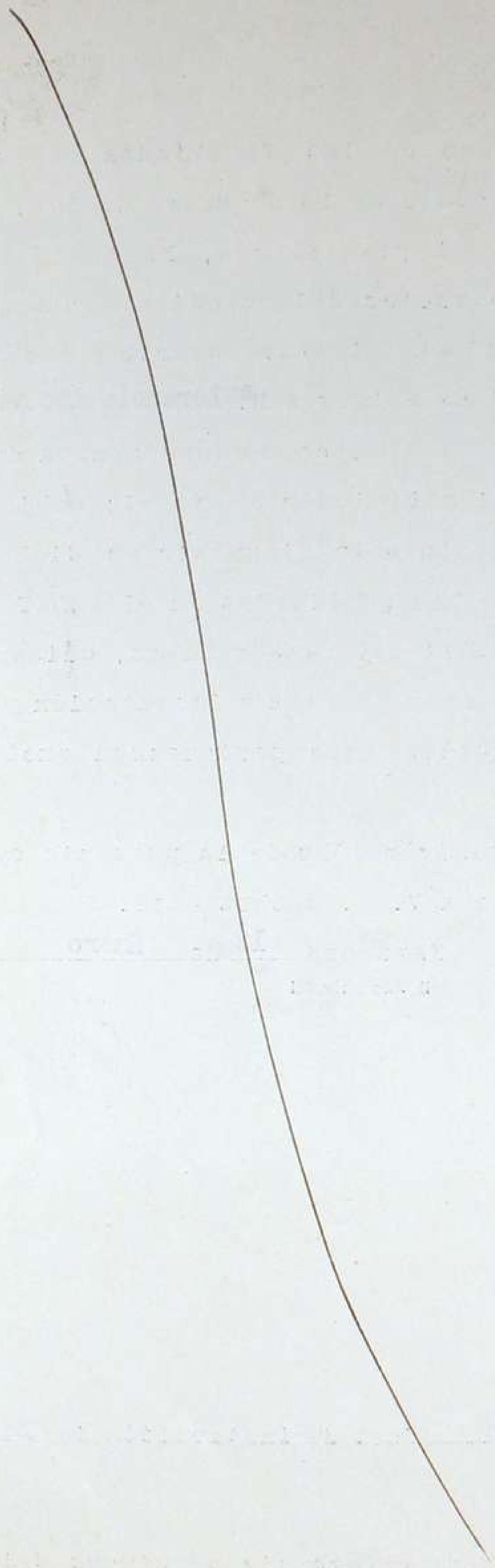
Zaragoza 12 de Enero de 1938.

II Año Triunfal



Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de Zaragoza nº 3.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Zaragoza 4 de junio de 1.937.

Pase esta declaración de responsabilidad a la Comisión Provincial
de Incautaciones de Zaragoza para la resolución que proceda.



Miguel Ponte

REPUBLICA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. 27669

Núm. del anterior 4037

Núm. del Juzgado 4525

Contra

Florencia Aso Vda. de

Ruperto Cure vecino de

Zuera

cantidad

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que se ha recibido en este Juzgado el expediente original y pieza separada de embargo referentes al inculpado de las referencias del margen dimanante todo ello de la orden de esa Superioridad 17 del actual relacionada con diversos encartados del pueblo de Zuera a los cuales les fué requisado trigo cuyos importes fueron librados a favor de ese Tribunal y en cumplimiento de la misma y despues de examinadas las actuaciones aparece de las mismas que a favor del encartado que se menciona no es asignable cantidad alguna del trigo requisado; elevándose a esa Superioridad el expediente original a fin de que resuelva lo pertinente en orden a la sanción que se ha de imponer y quedando en este Juzgado la pieza separada de embargo de la que aparece que el encartado tiene los bienes cuya relación valorada al dorso se expresa.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 25 febrero 1942

El Juez Civil Especial



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional

Relación valorada de bienes.

1 finca urbana valorada en	4.800 ptas.
3 fincas rusticas valoradas	<u>875 "</u>

total ...5.675 "

Expediente núm. 4.037

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *Diez y Dos* folios, tramitado contra *Florencia Aso*

de Zuera, de Zuera en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de *13 NOV. 1939* de *1939*

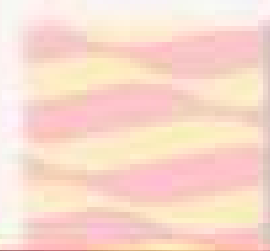
III Año Triunfal de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar - PLAZA~~





PROVIDENCIA JUEZ

Zaragoza

á veintiseis de Enero

SR. de pablo,

de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el anterior oficio de la Comisión

Provincial de Incautaciones

acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírase al inculcado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal, del Pueblo de Zuera ----- informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

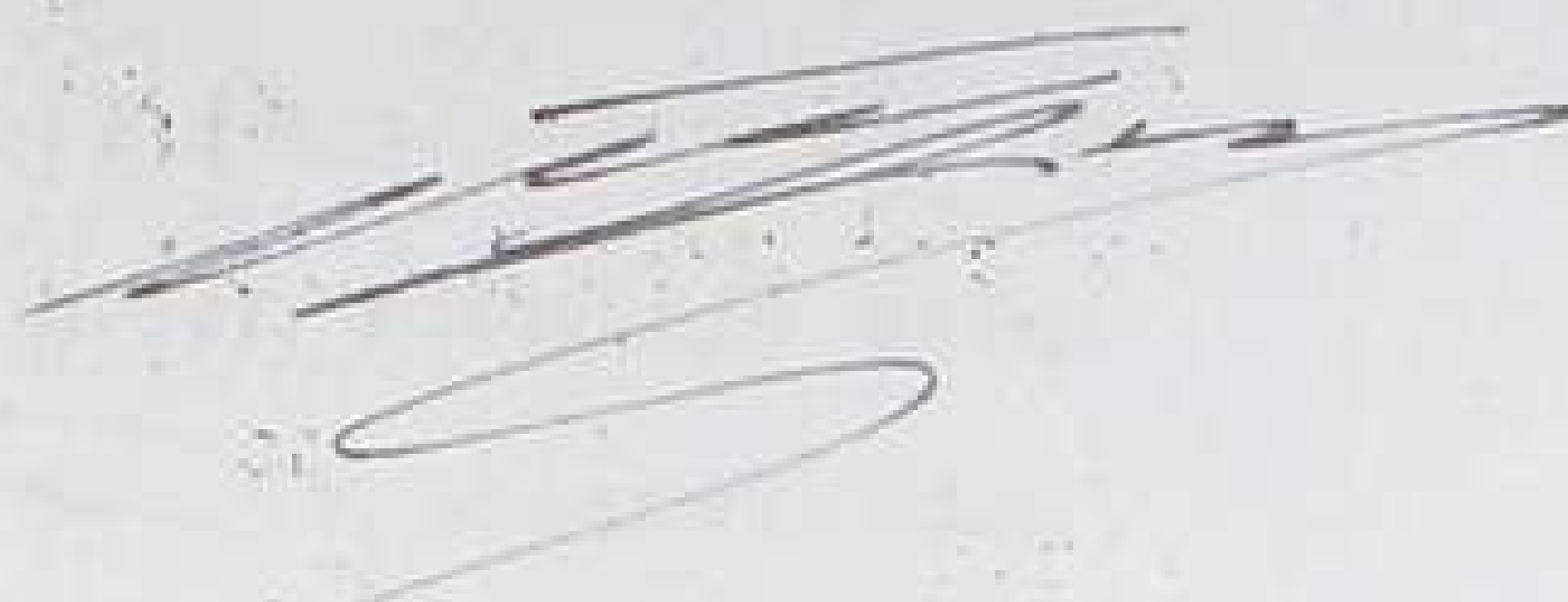
Lo mandó y firma S. Sa doy fe.

E/.

Dilig/. Se acusa recibo y se libra la carta orden al Juzgado Municipal de Zuera doy fe.

El infrascrito Secretario aafe: Que en el Boletín Oficial de ésta Provincia núm 24 correspondiente al sábado y nueve de Enero de 1938 en su página 152 aparece publicado el edicto citando al expedientado a que el presente se refiere para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca personalmente ó por escrito a alegar ó probar en su defensa lo que estime procedente con el apercibimiento de Ley.

Zaragoza tres de Febrero de 1938.



42
JUZGADO DE INSTRUCCION
Nº TRECE
ZARAGOZA

--oOo--

Expediente

Núm. 291

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a **Florencia Asó viuda de R. Cura**
vecina de Zuera.

como consecuencia de su oposición al
triunfo del Movimiento Nacional, di-
rigo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculcado, ó acreditándose
en forma su desaparición

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpa-
do, sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro orden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción u omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasio-
nados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y aporte informes de la Alcaldia y
Guardia Civil y éste juzgado municipal
sobre los mismos extremos indicados

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 26 Enero 1938-II añoon triunfal



Sr. Juez Municipal de Zuera.

1911-12
A. 10. 10. 10.

1910-11. A. 10. 10. 10.

1911-12. A. 10. 10. 10.

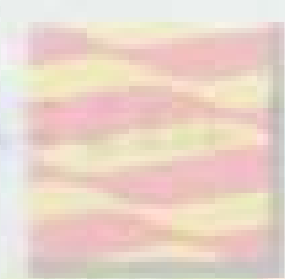
1911

1911-12. A. 10. 10. 10.

1911-12. A. 10. 10. 10.

1911-12. A. 10. 10. 10.

1911-12. A. 10. 10. 10.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia

Juez

Sr. *Garrito*

Zuera a *este pueblo* de *marzo* de
mil novecientos treinta y ocho.

GUárdese y cumpla lo mandado por la Superio-
ridad en la precedente carta orden, recíbase de
claración al inculcado

de esta vecindad, si fuera posible o acredíteses su ausencia por
medio de la correspondiente diligencia; practíquese la informa-
ción testifical que se interesa, designándose al efecto para tal
diligencia a los vecinos de este pueblo D. *José Catinella Solan*
y D. *Andrés deformed Barón* por su reconocida moralidad e im-
parcialidad y reclámense de la Alcaldía de este pueblo y Comandan-
te del puesto de la Guardia Civil del mismo, los correspondien-
tes informes, sobre la posición ideológica del inculcado, sus ac-
tividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno
y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y
cuantos datos conozcan para fijar su responsabilidad directa o
subsidiaria, por acción u omisión, de los daños y perjuicios que
se hayan causado por su oposición al triunfo del Movimiento Na-
cional.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término de
lo que yo Secretario habilitado doy fé.

Antonio Garrito

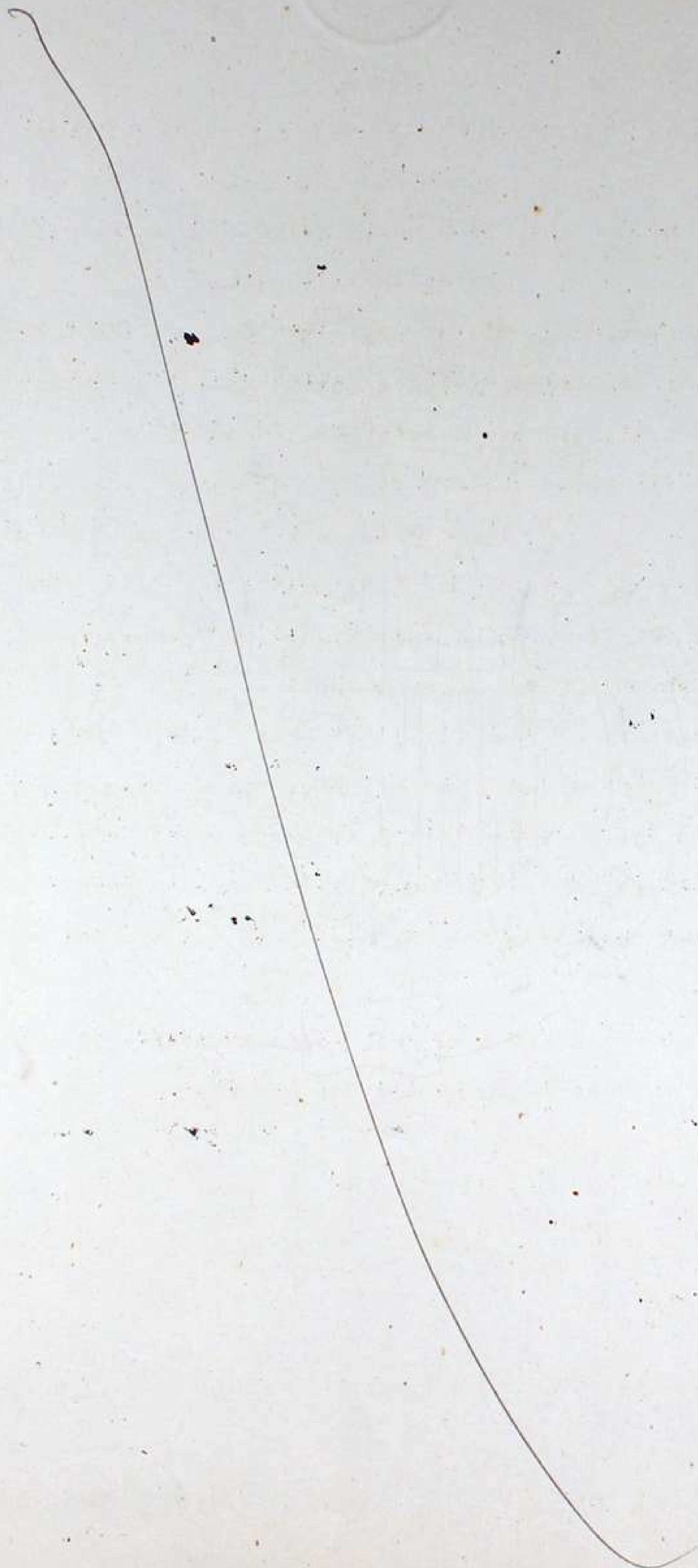


A. Solan

NOTA: Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

M. Solan

48884



9

Declaración de *fué* *ca*:*Trinidad Solan*En Zuera *avencidos* de *marzo*
de mil novecientos treinta y ocho, ante el
Sr. Juez municipal de este término y de mi
el infrascrito Secretario habilitado, com-pareció el anotado al margen, de *49* años de edad, de esta-
do *casado* profesión *industrial* y domiciliado en este
pueblo y hechole las advertencias legales, previo juramento en
en legal forma, fué examinado sobre los siguientes extremos;

- 1º. Si el inculpado *Florencio Oro, vdo de R. Curo* ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. *Que no ejerció cargo alguno, pero que se distinguió como muy extremista*
- 2º. Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir en sus convecinos las ideas políticas del referido Frente popular. *Que influyó en forma de propaganda, por su misma persistencia*
- 3º. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política. *Que no*
- 4º. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen. *Que huyó en aquiescencia del movimiento*
- 5º. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional y en que consistía tal actuación. *Que sí, actuando con rebeldía en actos revolucionarios*
- 6º. Si con su actuación anterior o coetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. *Que no lo*

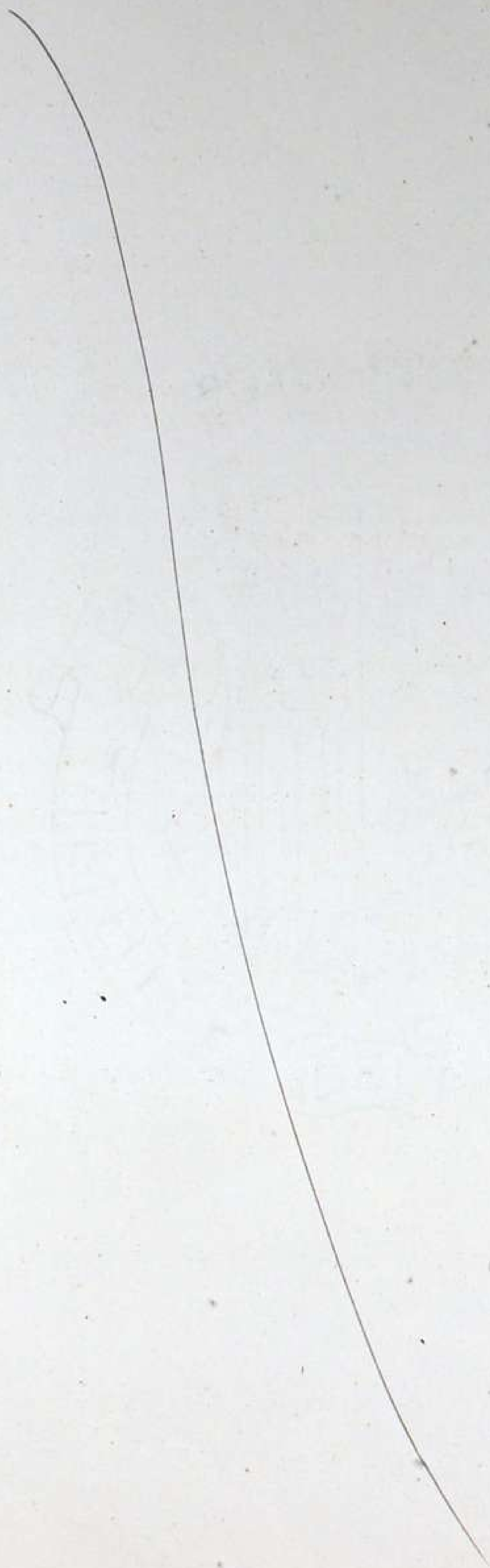
En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que doy fé,

*Antonio Garulo**Florencio Batistola*

100



100



100

Declaración de *Andrés**Ligorio Barón*

En Zuera a *veintidós* de *marzo*
de mil novecientos treinta y ocho, ante el
Sr. Juez municipal de este término y de mi
el infrascrito Secretario habilitado, com-
pareció el anotado al margen, de *30* - años de edad, de esta-
do *casado* profesión *jornalero* y domiciliado en este
pueblo y hechole las advertencias legales, previo juramento en
en legal forma, fué examinado sobre los siguientes extremos;

- 1º. Si el inculpado *Florencia No. Viuda de R. Cura* ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. *que no ejerció cargo al-
guno pero que se distinguió como muy eficiente*
- 2º. Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir en sus convecinos las ideas políticas del referido Frente popular. *que influyó en
forma de propaganda por su misma personalidad*
- 3º. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política. *que no*
- 4º. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen. *que huyó en se-
guida del movimiento*
- 5º. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el alza-
miento nacional y en que consistía tal actuación. *que se
actuando con rebeldía en actos revolucionarios*
- 6º. Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. *que no lo
saba*

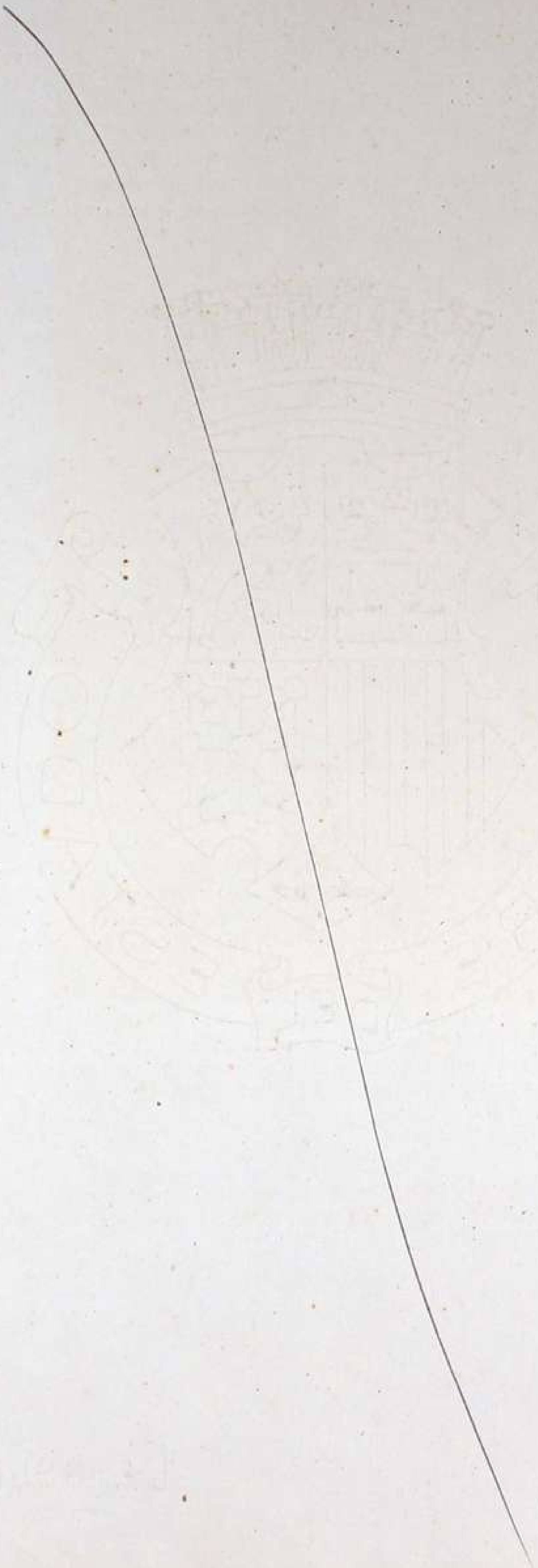
En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se
afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que doy fé.

*Antonio Garza**Andrés Ygarza**A. Ygarza*

Arquero

21

57





16 42

Don N^{ro} R. Carr

Thoreau Carr

En cuanto a la posición ideológica J. Republic

es un buen funcionario

Organización política y sindical, a una parte

J. Republic

Lo que traslado a V. a la oportuna, clase

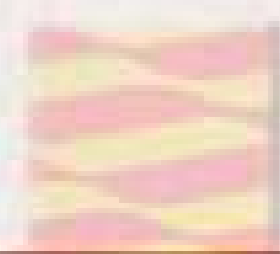
Dio, guarde a V. mucho, años.

II AÑO TRIUNFAL, -Zuara a 21 de Marzo de 1938

El jefe de la Luz

GOBIERNO

15



GOBIERNO
DE ARAGON

12

Consecuente con los intereses en el día de hoy en relación con el aspecto que se trata para declarar la responsabilidad civil que se debe exigir a Don Florencia Asa, como congresista de la oposición al triunfo nacional, en forma sobre tal sujeto, lo siguiente:

Perteneció al Frente Popular

Participó en los actos revolucionarios locales

Ninguna

Ninguno

zona roja

fuyó a la



31/
Alcalde
Antonio Masam

12

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de



JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ZUERA/

INFORME.

Como complemento al expediente de la formación que este Juzgado tramita cumpliendo de este orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 de la Audiencia Provincial, contra D. Florencio Vaso, pola del Rapier to cura

el que se ha de dar traslado a la parte interesada, en el informe que se le indica, sujeto, en los términos, siguientes:

- 1) En cuanto a su posición ideológica: Pertenece al Frente Popular
- 2) En cuanto a su actividad, en el campo político y sindical: Participó en los actos rev. unionarios locales
- 3) Organizaciones, políticas y sindicales a que perteneció: Unifuma
- 4) Cargo, que desempeña en la organización: unifuma
- 5) Otro dato complementario: Huyó a la zona roja

Lo que traslado a V. S. a lo oportuno.

LA VILLA DE ZUERA a 31 de Marzo de 1938.

El Juez municipal,

Antonio Garulo





12

Providencia

Juez

Sr. *Parral*Zuera *dispus*de *Mayo*

de

mil novecientos treinta y ocho.

Practicadas todas las diligencias que se interesan en la precedente carta orden, devuelvanse a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término de lo que yo Secretario habilitado doy fé.

Antoni Ganelo*A. M. M.*

Nota = Seguidamente en cumplimiento de lo mandado, se devuelven estas diligencias a la Superioridad, compuestas de *8* folios útiles doy fé.

M. M.

RECIBO

[Handwritten signature]

A U T O .- Zaragoza á ventitrés de Mayo
de mil novecientos treinta y Ocho
Dada cuenta y

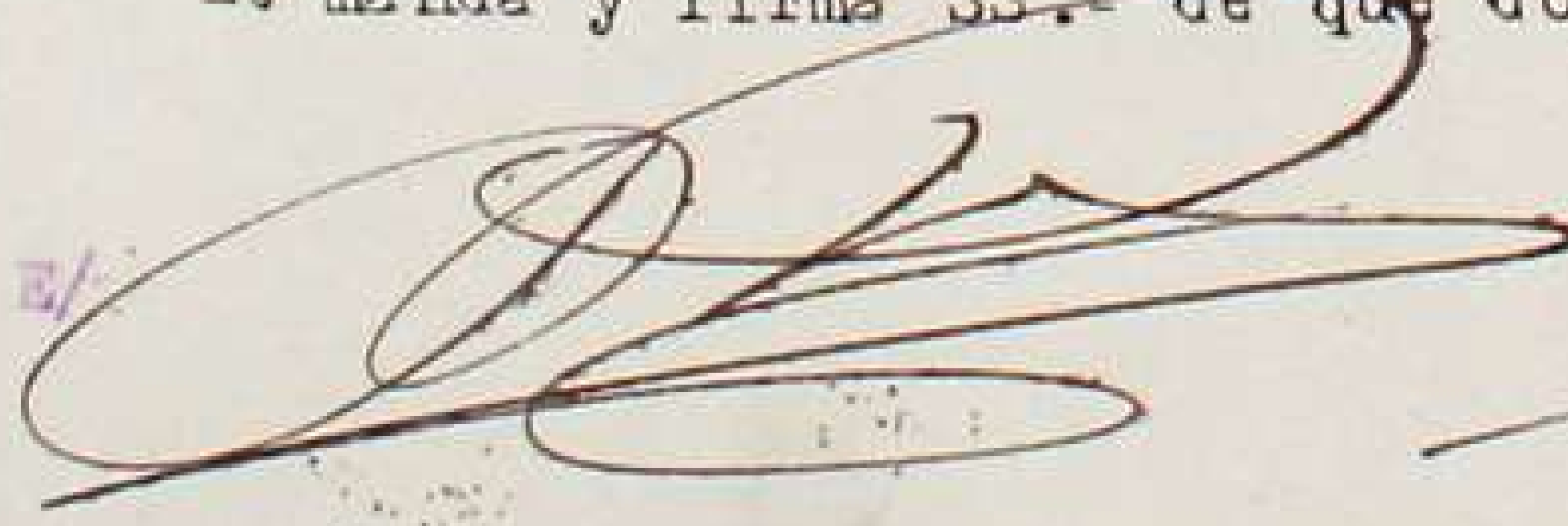
RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Viuda de R. Cura responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Zuera

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Viuda de R. Cura vecina de Zuera para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Y reclámese ejemplar del Boletín Oficial del Estado a Burgos

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

E/  

Dilige/ el mismo dia de expide el testimonio para formar el ramo
de embargo soy fé



Providencia Juez/ Zaragoza a veintitres de Noviembre de mil novecien-
Sr de Pablo / tos treinta y ocho

Dada cuenta de este expediente, y a virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Justicia, fecha 24 de Octubre ultimo, publicada en el Boletin Oficial del Estado del dia 30, nº 122, pagina 2080, se prescinde de aportar a este expediente el ejemplar del Boletin Oficial del Estado, y pongase a continuacion resumen del mismo.

Lo manda y rubrica SSA hoy fe

R/

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez especial designado para la instruccion de este expediente, y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen;

Recibida comunicacion de la Comision Provincial de Incautaciones se procedió a la incoacion de este expediente, por providencia de 26 de Enero ultimo, acusandose recibo, mandando recibir declaracion al expedientado, informacion de testigos y recabar informes de las Autoridades, y de todo ello resulta; que no se pudo recibir declaracion al expedientado por encontrarse en ignorado paradero, y no haber comparecido ante este Juzgado a pesar de haber sido citado por medio de edicto en el Boletin Oficial de esta Provincia; los testigos declararon que la expedientada Florencia Aso, Viuda de R. Cura no ejerció cargo alguno siendo de ideas extremistas, propagandista y huyó a la zona roja al empezar el Movimiento Nacional; los informes de las autoridades dicen que perteneció al frente popular participó en los actos revolucionarios locales y huyó a la zona roja con dos hijos

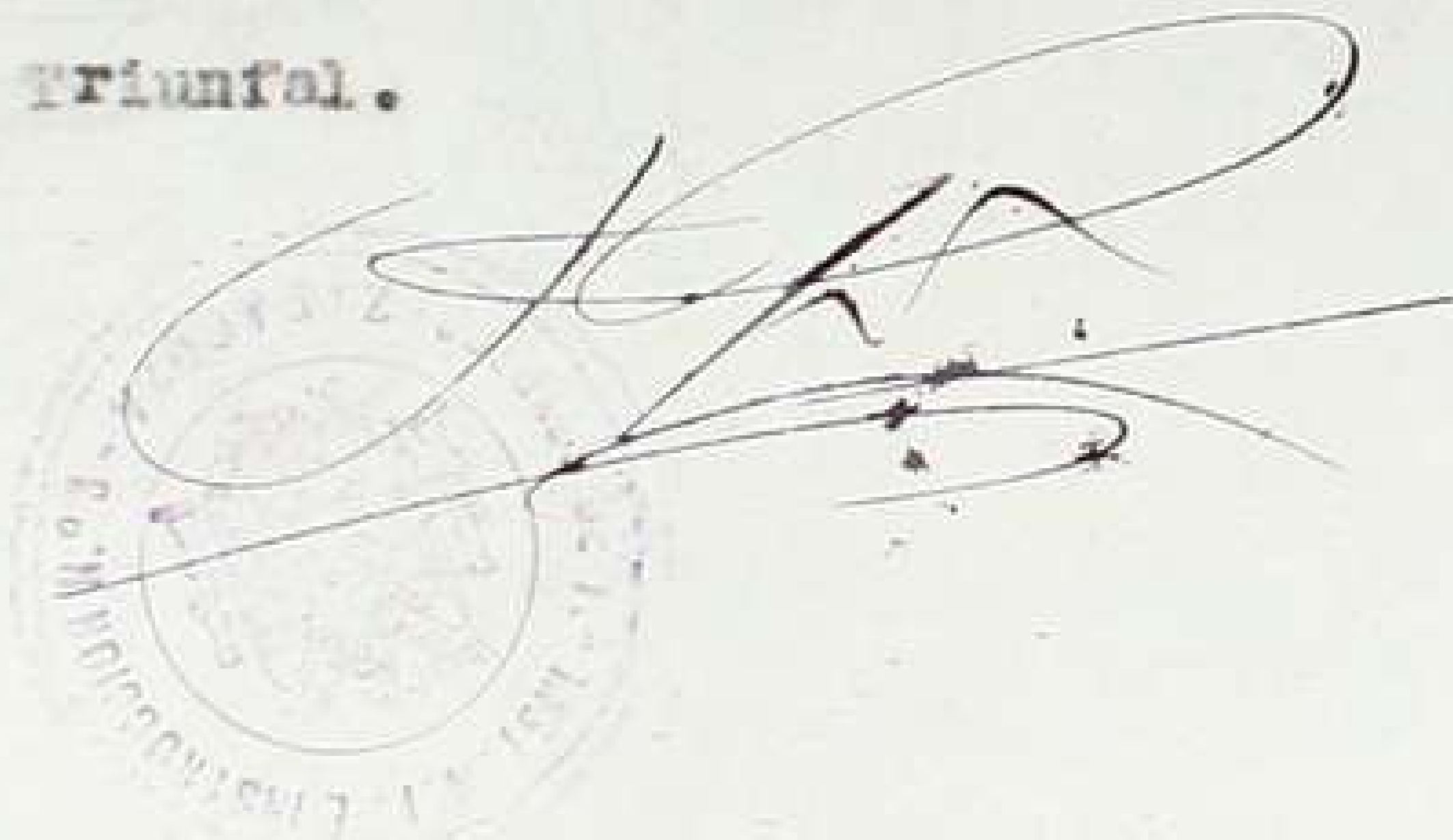
Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de 1938.-III año triunfal

76
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comisión bajo el nº 4037 contra *Filo* *reunión Pro* y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 20 de febrero de 1939-III Año
Triunfal.



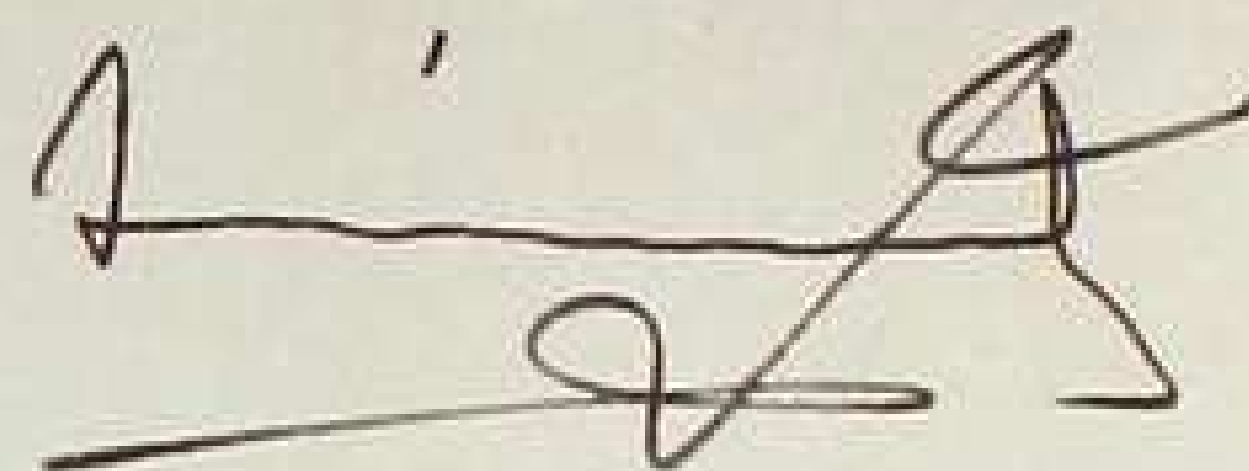
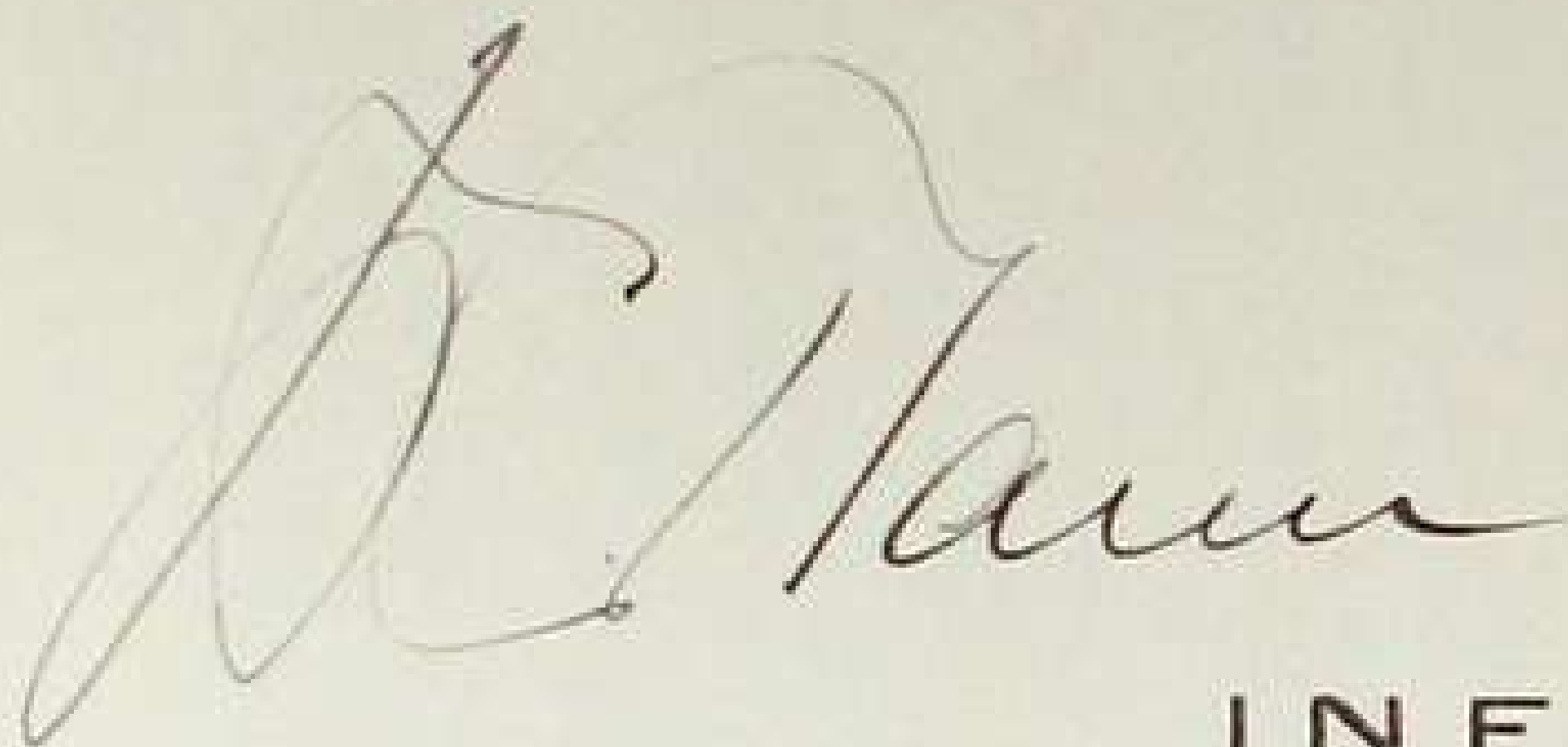
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones Zaragoza

17

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévase el expediente original al ^{Tribunal regional de responsabilidades políticas.} Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME

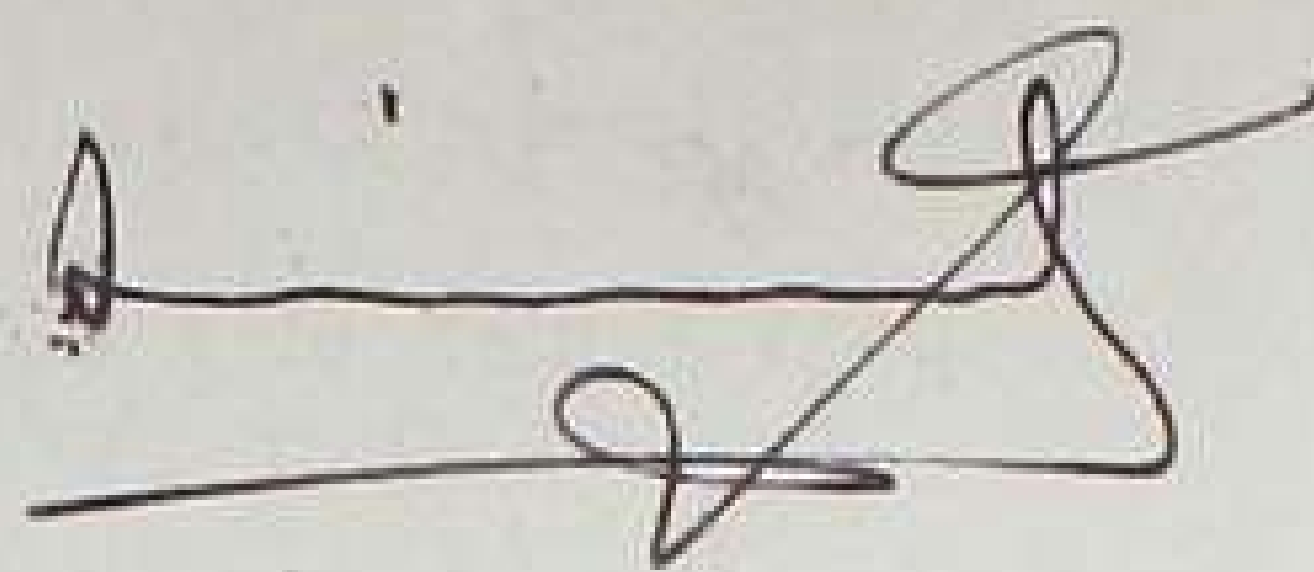
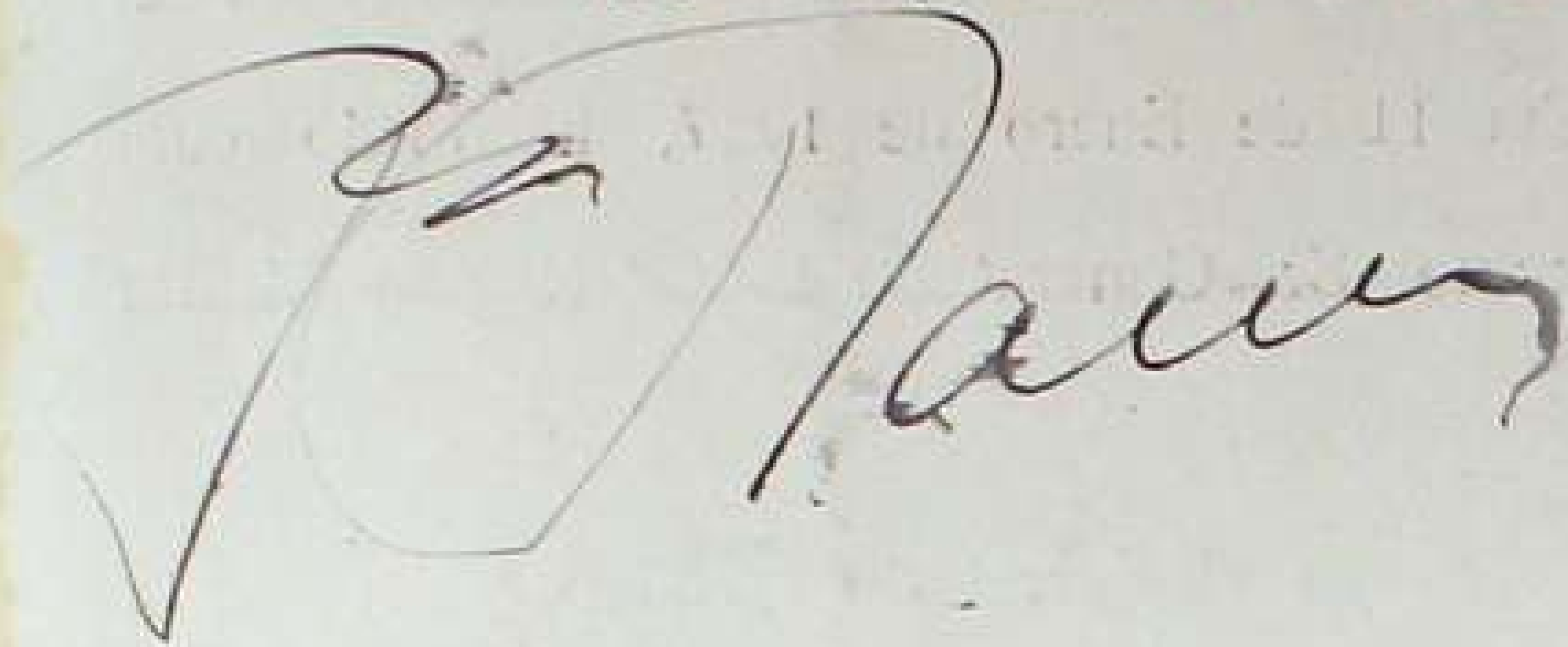
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Florencia Aso, de Zuera, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicha inculpada era de ideas izquierdistas, afiliada al partido de Izquierda Republicana y entusiasta del Frente Popular, a cuyo favor realizó propaganda; intervino en los actos revolucionarios ocurridos en la localidad y al promoverse el Movimiento Nacional, al que era manifiestamente adversa, huyó con sus hijos a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo regimen.

Se halla incurso por tanto la inculpada en los casos b) y 1) del artículo 42 de la Ley de 9 del actual mes, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 42 de la mencionada Ley.

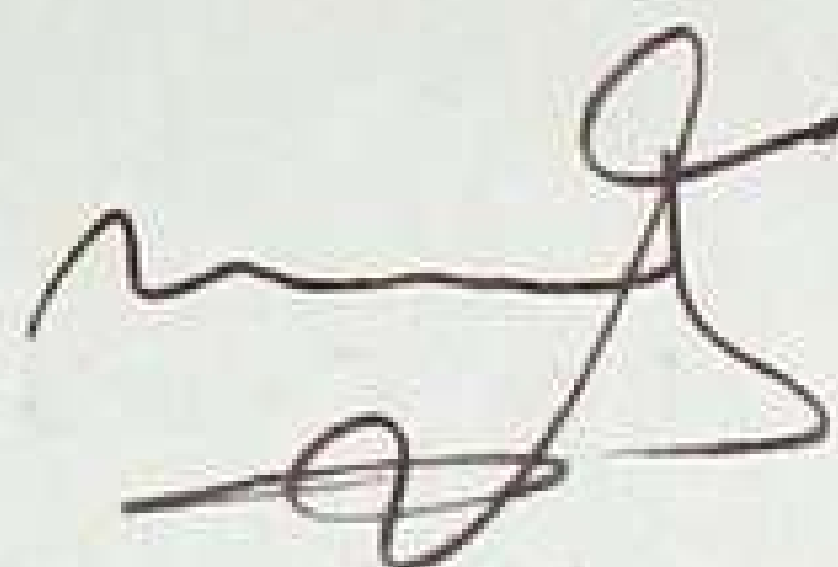
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos
treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- En 13 NOV. 1939 de de 1939. se remite este expe.

hiente al Tribunal regional con atento oficio; doy fe.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a cuatro de Febrero de mil novecientos
S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barros ta

Al Fiscal, para que informe lo que estime
procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma
el Sr. Presidente de que certifico.



Biligencos.-Seguidamente se cumple lo mandado, certifico.



Restaurar el dotal de la casa de la casa de la casa.

El Sr. d. que para informar con asunto provisto
tener a la vista la pieza de responsabilidad civil
para examinar si o embargo por bienes y en
que contados, tengan sido valientes

Zaragoza 14 Febrero 1944

Pedro de la Fuente

Delegación. Devuelto de Financ. hoy 15 de Febrero 1944.

[Signature]

Providencia. Zaragoza 15 Febrero de 1944.

Millanero
Ejeda
Barrio

Para el Ponente.

Lo acordase con el Sr. el margen y
rubrica el Sr. Presidente de que entienda

[Signature]

Delegación. Seguramente se siempre se mandado

[Signature]

DILIGENCIA.- Devuelta de Penencia hoy 12 de Marzo de 1.933.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta
S.S. y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barresta

Reclárese del Juzgado la pieza separada de en-
bargo dimanante del presente expediente.

Le acordaren los Señores del cargo y firma el
Sr. Presidente que certifique.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden,
el n° 4037, contra Florencia Baso de Yniera

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *7* de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *7* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



El Gobierno de la República de Colombia
por medio del Ministerio de Fomento

Excmo. Sr. Don [Name],
Calle [Address]

En respuesta a su carta de fecha [Date],
por la cual me comunicó que deseaba
saber si el Gobierno de la República
estaba dispuesto a concederle
una licencia para que pudiese
utilizar en su explotación
los terrenos que se le habían
concedido en virtud de la
Ley de 1901, me permito decirle
que el Gobierno de la República
está dispuesto a concederle
la licencia que solicita, siempre
que cumpla con las condiciones
que se le exigen.

En consecuencia, se le concede
la licencia que solicita, para que
pueda utilizar en su explotación
los terrenos que se le habían
concedido en virtud de la
Ley de 1901.

Esta licencia se le concede
por el término de [Term],
contando a partir de la fecha
de esta resolución.

En fe de lo cual, se firmó
esta resolución en Bogotá, a
los [Day] de [Month] de [Year].

Yo, el Sr. [Name],
Ministro de Fomento, firmo
esta resolución.

En Bogotá, a los [Day] de [Month] de [Year].

El Sr. [Name],
Ministro de Fomento.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 32148

Responsable

*Florencia de rinda de
rui pinto lma*
(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIO-
NAL, fecha 17 julio 1945
que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de Agosto de 1945

L. S. Amargosa



Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza

Recibida la presente y pasada al
turno de vapor correspondiente al
Juzgado no Uno cuando los
de Zamagoza a agosto 1946
El Juez de Paz

Providencia Juez) Zamagoza a ocho de Agosto de mil novecientos
Sr. Garcia-Rodrigo) cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superiori-
dad en la anterior carta-orden; acútese recibo así como del
expediente; notifíquese al interesado o familiar más próxi-
mo del mismo, publíquense los edictos prevenidos en los Bo-
letines Oficiales del Estado y de esta Provincia, haciéndose
se saber al expedientado haber recobrado la libre disposi-
ción de sus bienes.

Lo manda y firma SS^{ta}., doy fe.

E/.

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción

Número **UNO**

DE

ZARAGOZA

REFERENCIA

Se notifique a dicho ex-

pedientado que por auto de

25 Julio 1.945, dictado por

la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas decretando el sobreseimiento provisional del expediente quedando sin efecto las medidas precatorias que se hubieren tomado sobre sus bienes, y recobrado la libre disposición de éstos.

Caso de ignorarse el paradero del expedientado, se hará la notificación al familiar más próximo del mismo.

He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer, a la mayor brevedad, lo indicado al margen, para que

obre sus efectos en expediente nº **4037** sobre responsabilidades políticas contra Florencia Asó, vecina de esa villa.

(Al contestar, cítese el número y clase del asunto que más arriba se expresa).

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 8 de Agosto de 194⁶.



Se. JUEZ DE PAZ DE GUERRA.

PROVIDENCIA Juez

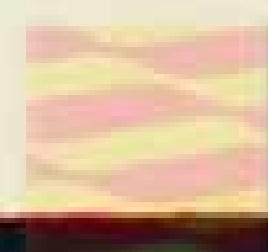
Sr.^{te} Marin Lipe / En la villa de Zuera a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo mandado por el Superior en la presente carta-orden y en su cumplimiento practiquense las diligencias en la misma ordenada y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mando y firma el Sr. Juez de Paz, doy fe.



Notificación. En el mismo día de la anterior providencia teniendo ante mi presencia a la expedientado Floren-
cia Aso notifique el contenido de la anterior orden del Superior por lectura íntegra y entrega de copia y enterada no firma por decir no saber haciendolo un testigo a su ruego, doy fe.



1935 02 15 10
DILIGENCIA - Para hacer constar que en el Pol. In Oficial de este pro-
vincia correspondiente al día 21 Noviembre 1946 se se acordó
al efecto a que en relación la providencia anterior, hoy fe-
chada a trece marzo mil novecientos cuarenta y siete.

PROVIDENCIA JUBZ) Zaragoza a once marzo mil novecientos cuarenta
SA CASIA-ADJ. 130) y siete.

Para cumplir y votar las instrucciones recibidas
de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades
Políticas, fechas 22 Enero y 25 febrero últimos, se preside en
la sesión del día de hoy en el Pol. In Oficial del Acta-
do; y acordado esta exponiendo, remitiéndose a dicha Comisión.

Lo ordeno y ratifico en fe -

14/



DILIGENCIA - Seguidamente se cumplió lo mandado, hoy fe -

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

4034

Núm. del Juzgado

4525

Contra

Florencia Asó de Ruferto

vecino de

Quera

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

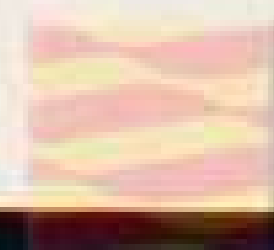
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Botano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de **Quera de Zaragoza**



GOBIERNO
DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendientes sentencia.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

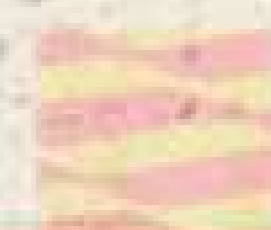
Saldo a entregar al Juzgado
Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Salas

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

(TA MUÑOZ - ZARAGOZA)



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número UNO

DE
ZARAGOZA



398

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número UNO

DE
ZARAGOZA

Núm. Anterior

1037

Núm. Juzgado

1525

Nº Juzgado Inst. 103

Contra *Florencia Aso de Puigertu Cervera*

Vecino de *Guera*

Responsabilidad exigida

Iniciado *33* de *2* de 194*9*

JUEZ

La Polano Costa

SECRETARIO

La Paz Mantador



GOBIERNO
DE ARAGON

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

Nº TRES - ZARAGOZA

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM. 4037

del

NUM. EN EL JUZGADO 291

AÑO de 1.937-38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á

Florencia Aso Vda de Ruperto Cura de Luera

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Don Vicente Lizandra Marco, Secretario del Juzgado de Instrucción
numero TRES de Zaragoza

Doy fé : Que en el expediente sobre responsabilidad civil con
tra se ha dictado el siguiente:

A U T O . - Zaragoza á veintitrés de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar
administrativamente la responsabilidad civil que se deba exi-
gir a Viuda de R. Cura
responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión
de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamen-
te ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movi-
miento Nacional; habiéndose recibido información testifical
y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Muni-
cipal de Cuera

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se des-
prende la existencia de indicios racionales de culpabilidad
contra el referido encartado, por lo que procede decretar
el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la
norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la
Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor
de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decre-
ta el embargo de bienes del inculcado Viudad de R. Cura vecina
de Cuera
para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas
clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en
su día, se declarase exigible administrativamente al mismo,
dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este
auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligen-
cias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo .-

Vicente Lizandra.-Rubricados

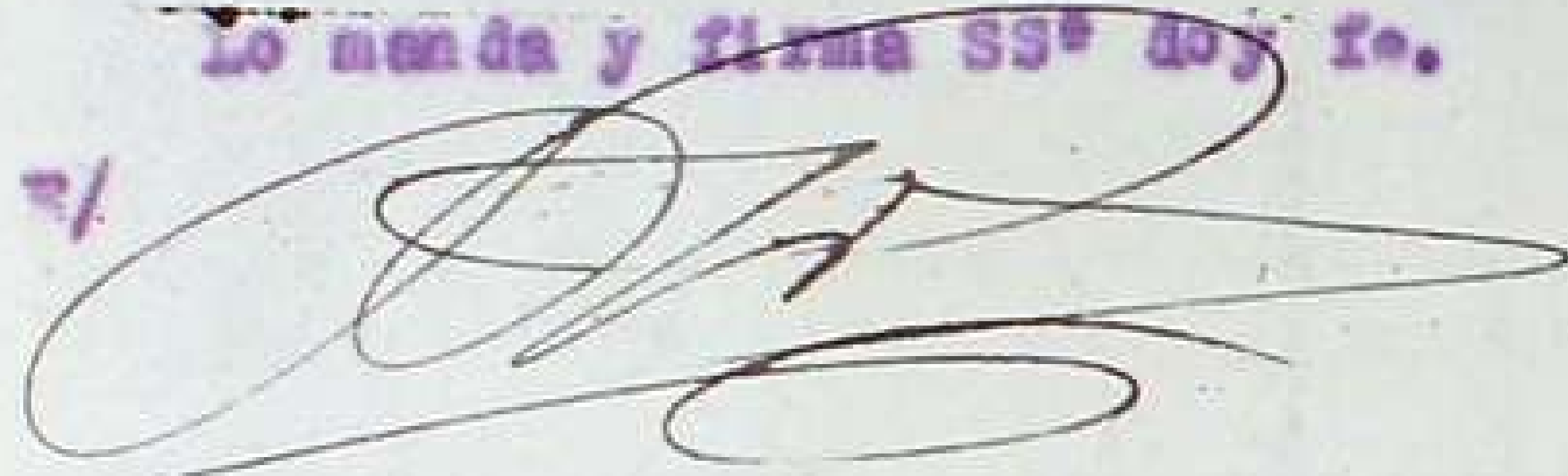
Cumpliendo lo mandado expido el presente en Zaragoza a veintitrés
de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Provincia de Zaragoza y a diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta
y ocho.
Sr. de Pablo.

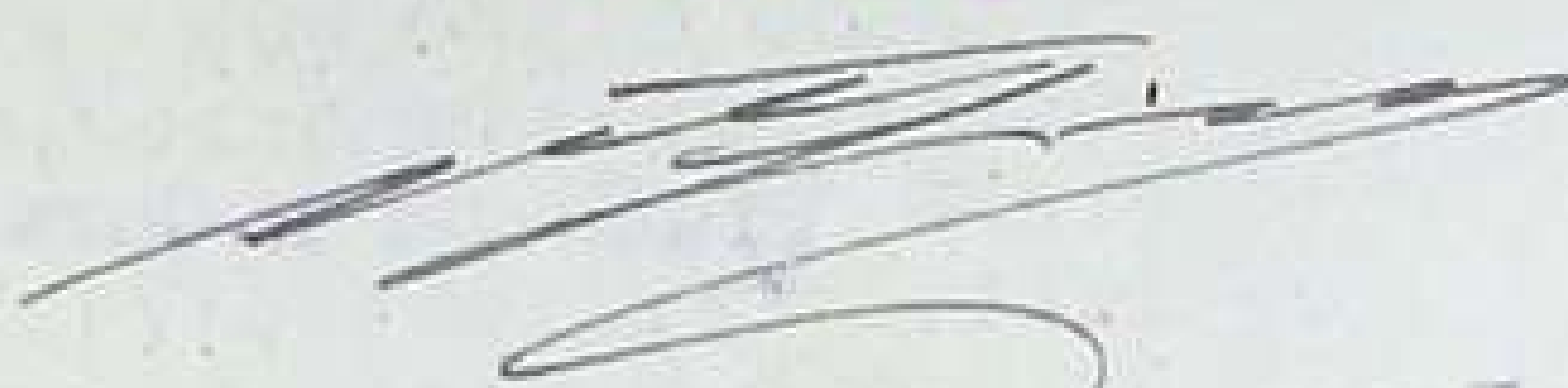
Formada esta pieza separada de mebrago, para que tenga lugar el de todas clases de bienes de la pertenencia del expedientado, incluso los comprendidos en la relacion que será desglosada del expediente administrativo, su deposito o administracion, tasacion por peritos competentes, incluso de los rendimientos probables de los inmuebles, acreditar el número de familiares del expedientado y grado de parentesco, expidase orden al Juez municipal de Zuera, oficiandose ademas a la Administracion de contribuciones y dirijase mandamiento al Registro de la Propiedad del partido.

Lo manda y firma SS^{os} doy fe.

3/



Ante mi,



Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, acompañando a Zuera la relacion desglosada, doy fe.





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Florencia Arce

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 25-5-938*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 30 de mayo
de 1938 II Año Triunfal.*

*P. M.
J. J. J. J.*



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3

IMPRESA PARDOS. - ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVINCIA DE ZARAGOZA
GOBIERNO TERRITORIAL
AYUNTAMIENTO DE PROPIEDAD

Estimados señores:
En virtud de la Ley de 19 de
enero de 1978, que regula el
régimen de las entidades locales,
se ha acordado en el Pleno del
Ayuntamiento de Propiedad, en
su sesión de 14 de febrero de
1978, la siguiente resolución:

Que se acuerda la creación de
un área de gestión de
servicios, denominada "Área de
Gestión de Servicios", con
carácter de departamento,
integrada por los siguientes
servicios:

M.8.099.306

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de 1ª instancia número tres de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, certificará a continuación de los inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos a nombre del vecino de Zuera *Glencencia Ara, nuda de*

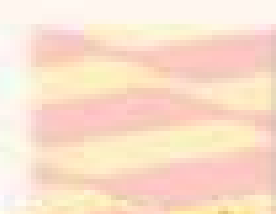
propiedad suya.
Pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo por orden de la Comisión Provincial de incautaciones.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de 1938.-II Año Triunfal.

E/



El Secretario



GOBIERNO

208.000.2



Don Sebastian Montero Jisan



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número *tres* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de *Florencia Aso, viuda*
de Ruperto Cuva,

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a *seis de Junio de mil nove-*
cientos treinta y ocho.

Martín Martínez



Honorarios

27 p. 50 cents, n.º 12 y 19 arauel.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia

Zaragoza veinticuatro de julio de mil novecientos

Juez

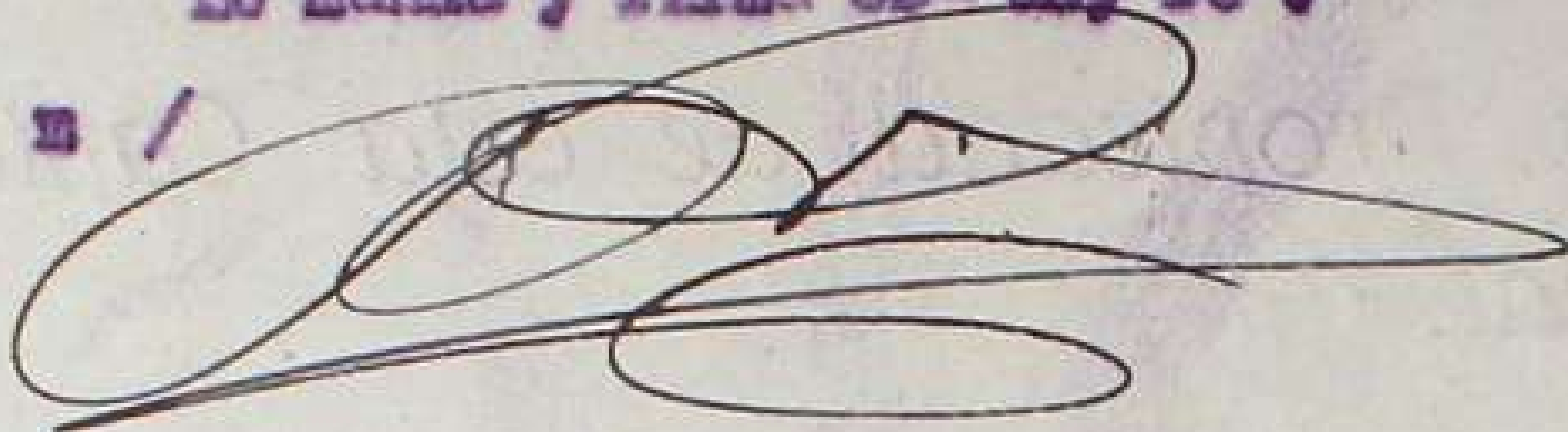
treinta y ocho .

Sr. de Pablo .

Los anteriores oficio y mandamiento cumplan-
tado unanse al expediente de su referencia y recuerdese al Juez
municipal de Zuera el inmediato cumplimiento y devolución de la
orden que le fue expedida .

Lo manda y firma SS^a doy fe .

m /



Ante mí



Diligencia .- En el mismo día se cumple lo mandado , doy fe .

PROVIDENCIA

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos trein-

Juez

ta y ocho.

Sr. de Pablo.

Recuerdese nuevamente al Juez municipal de Zuera el
cumplimiento de la orden expedida, apercibiéndole que de no verificarlo
en termino de quinto día sera corregido disciplinariamente con im-
posición de multa.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m /



Ante mí.



Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



... de act... - 52 -
... " " " " - 175 -

JUZGA DO DE INSTRUCCION

Nº 8- Zaragoza

==

Expediente *Plenaria de la Junta de Puerto Curva*
Num. 291

*Se tendrá en cuenta
al hacer el embargo
la adjunta relación*

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Plenaria de la Junta de Puerto Curva* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpa do por el órden del art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasándose por peritos, *incluso los rendimientos probables de los inmuebles* Verificado el embargo se hará saber al inculpa do ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, *acreditándose el número de familiares del expedientado y su grado de parentesco*
Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza a 28 de Mayo 1938.
El Año Bientafel

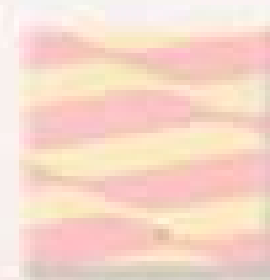
[Firma]

Sr. Juez Municipal de

inera

GOBIERNO
DE ARAGON

K.3.675.593



GOBIERNO
DE ARAGON

DECLARACIÓN de responsabilidad del citado individuo,
vecino de esta población, calle Tuñalnúmero 3 de 49 años de edad, de estado viudanatural de Almudovar provincia de Huelva
de profesión al cual debe considerarse incurso en el
Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, por los motivos que a
continuación se expresan:(1) Permaneció la cautada en este expediente
con todos sus hijos a frente popular y
los hijos considerados como elementos de extrema
izquierdaLa fuga, la efectuó (2) de parte de la familia
desde el mes de febrero del año actual
mucho de sus hijos mas que tenía prestando
los servicios militares en Barcelona antes de
iniciarse el movimiento de guerra
se le consideraba en esta localidad
como elemento extremista

Se le reconocen los bienes que se detallan en el siguiente

INVENTARIO

Número de orden	EFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones
1	una cama torada con 21. romeros	
2	otra id de hierro mas inferior	
3	3 colchones	
4	2 almohadas frías	
5	1 id pequeña	
6	4 sábanas	
7	una funda de almohada	
8	9 pillas para	

Número de orden	EFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones
9	un palanquero con un par	
10	dos espejos	
11	10 cuadros	
12	una cómoda vacía	
13	un armario con algunos trajes y algunas prendas interiores	
14	un reloj despertador	
15	una lámpara	
16	una mesita	
17	3 sillas	
18	una mesa circular tamaño regular	
19	una id. pequeña	
20	un tablero con un martillo	
21	una plancha carbón	
22	3 fuentes	
23	tres tazones	
24	tres tazas café	
25	tres platos id.	
26	tres id. copiosos	
27	3 lamparillas para agua	
28	3 id. para vino	
29	una jana cristal	
30	3 pucheros para sopa	
31	una cacerola id.	
32	un carro mediano usado	
33	una veredera	
34	un llugo	
35	un engrase	
36	un bulto de clavos	
37	una id. clavos	
38	dos aradas de pelo	
39	dos id. cueros	
40	10 cañizos	
41	un fuente madera de unos 6 metros	
42	dos cueros para vino los uno vacíos	
43	11 sacos de trigo	

Núm. de orden	EFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones
44 45	dos cantares para agua 4 lotes para agua <u>Fincas Rusticas</u>	
1	en campo en el termino de Luera partida de lto. Dombroso ludo R. Jagoir Francis S. Rio de Rio O. Ranas de lto. calida 39 areas 75 centiancas repadio	valor 1.00 pts
2	lto. campo en mismo termino partida lanchane ludo R. Ma- nuel Calana S. Mariano Estlan E. Puerto Merce y O. lto. ca- lida 19 areas 76 centiancas repadio	valor 350 pts
3	lto. campo mismo termino par- tida lanchane ludo R. Ma- nuel ludo S. Jagoir ludo E. ludo de lto. O. lto. calida 11 areas repadio	valor 250 pts
4	<u>Fincas Urbanas</u> una casa sita en calle ludo compuesta de dos pisos y planta baja con azotea en azotea con el no 3	valor 5.000 pts
Nota:	Si hace constar que el no dividio comprendido en este expediente fue una era de su propiedad sita en termino de Luera partida de "Val del Rey" ludo R. Francis ludo S. E. ludo O. Manuel ludo ludo cal- ida 5 areas 85 centiancas	valor 19 pts

J

DON ANGEL SAMPERIZ IACRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ZUERA.

C E R T I F I C O:

Que examinados los anteceden-
tes administrativos existentes en el archivo de la Secretaria
de mi cargo, resulta que D.^o Florencio de Zuera no posee ninguna clase de bienes, ni paga, por
tanto, contribución alguna al Estado.

Asimismo certifico, que según demuestra el padrón gene-
ral de habitantes, el referido Don Florencio de Zuera, tiene la siguiente familia, con determinación
del grado de parentesco que cada uno tiene con el mismo:

--- REFERENCIA ---

<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Parentesco</u>
Mariano Cura Aro	hijo
Gregorio Cura Aro	"
Emilio Cura Aro	"

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal
de la villa, expido la presente con el visto bueno del Sr. Al-
calde en la villa de Zuera a veintitres de Agosto de mil nove-
cientos treinta y ocho.- TERCER AÑO TRIUNFAL.

Vº Bº

P. S. M.

El Alcalde,

El Secretario,

Antonio Masana

Angel Samperiz



PROVINCIA JUEZ) Juzgado municipal de Zuera a diez y ocho de Agosto de
 mil novecientos treinta y ocho.

Se tiene por recibida la anterior carta orden, guárdese y cúmplase lo ordenado en la misma por la Superioridad, delegando para la práctica del embargo en el alguacil de este Juzgado, asistido del Secretario del mismo y a los que servirá este proveído de mandamiento en forma y verificado devuélvase por el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en este Juzgado.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal, don Antonio Garulo Ligo
 rred, doy fé.

Antonio Garulo

Ante mí:

Alfonso Novio

DILIGENCIA. Seguidamente se solicita de la Alcaldia de esta villa la certificación acreditativa de los bienes que pertenezcan a la inculpada, doy fé.

Novio

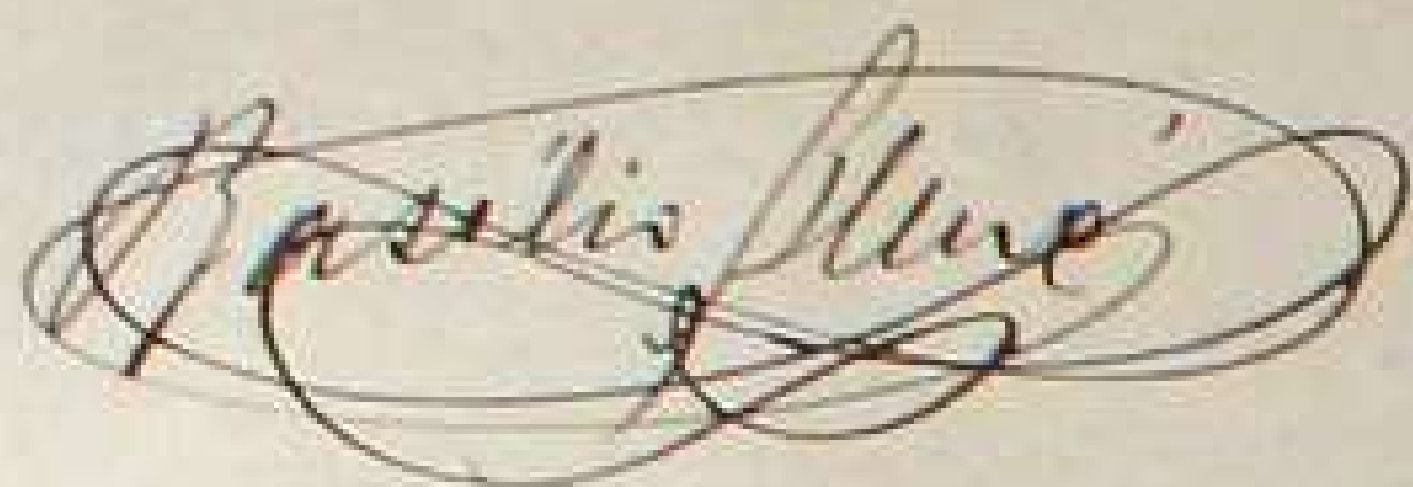
DILIGENCIA.- En veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, se recibe la certificación de la Alcaldia de esta villa, doy fé.

Novio

REQUERIMIENTO.- En la villa de Zuera a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Constituido en el domicilio del actual Secretario de la Junta de Incautaciones, el vecino de esta villa Don Basilio Aliúe y encontrándole en el, le requerí para que me diga en donde se encuentran los bienes propiedad del inculpado Florencia Asó Vda. de Ruperto Cura y que figuran en la djunta relación y enterado manifiesta.

que de lo incautado, en el Ayuntamiento o sea el Sr. Alcalde, disponia de las llaves de la casa y que por lo tanto ignota el para

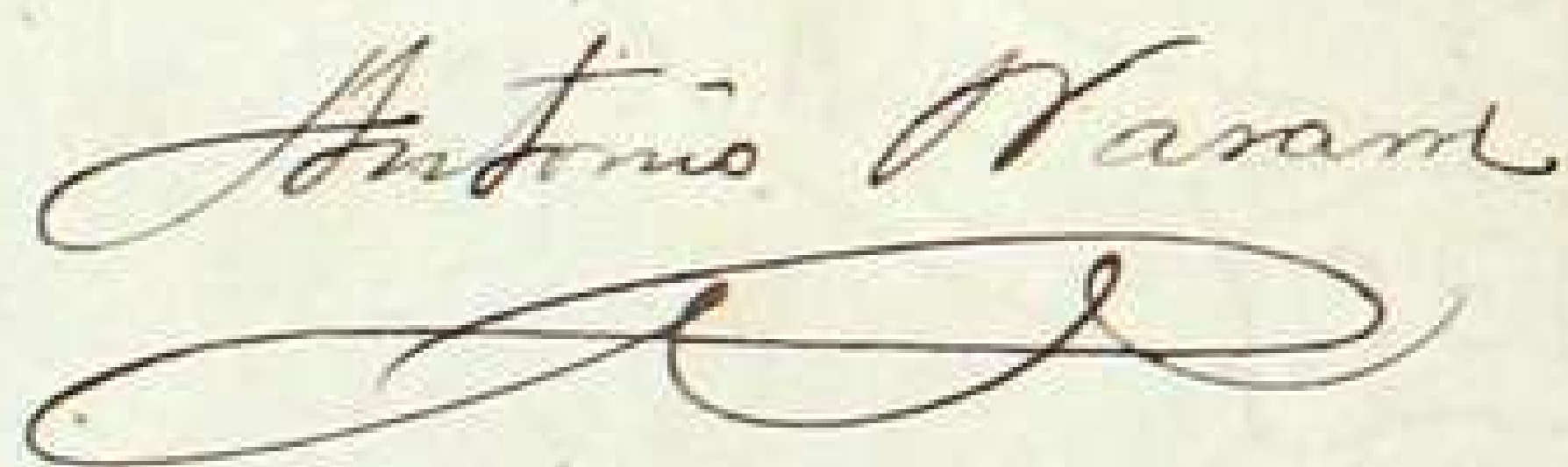
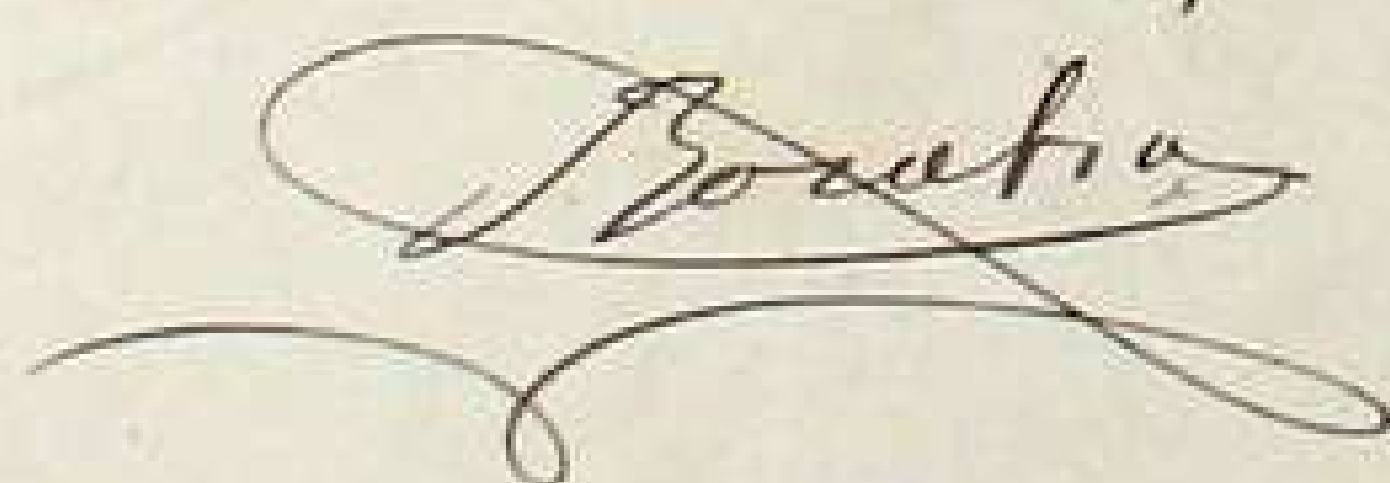
dero de lo que allí había, con lo que se dió por terminada la presente diligencia que firmo conmigo el requerido, doy fé.




REQUERIMIENTO. Seguidamente y constituido en el domicilio del vecino de esta villa en Antonio Nasarre Gil, le requerí para que me diga el paradero de los bienes propiedad del inculcado Florencia Aso Vda. de Ruperto Cura y enterado manifiesta.

Qua como Alcalde que es del Ayuntamiento de esta villa y con motivo de la llegada de fuerzas militares a la misma, pidió dicha llave y de dicha casa se sacaron los objetos que figuran en la presente relación con los números del 1 al 7 ambos inclusive, quedando en la citada casa el resto de dichos bienes.

que luego han estado en la citada por tres veces alojadas varias fuerzas del Ejército y que al marcharse las mismas habían desaparecido los bienes que existían en las mismas, haciendo constar que los bienes sacados la primera vez, también fueron entregados a los militares, los cuales se los llevaron sin devolverlos de nuevo, con lo que se dió por terminada la presente diligencia que firmo conmigo el requerido, doy fé.

DILIGENCIA DE EMBARGO. En la villa de Zuera a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, constituido el Alguacil comisionado Dn. Clemente Crespo Mestre en los locales del Juzgado al objeto de llevar a la práctica la diligencia de embargo ordenada en el proveído que antecede en los bienes propiedad del inculcado Florencia Aso Vda. de Ruperto Cura, por el Alguacil comisionado se procedió a embargar y embargó los siguientes bienes.

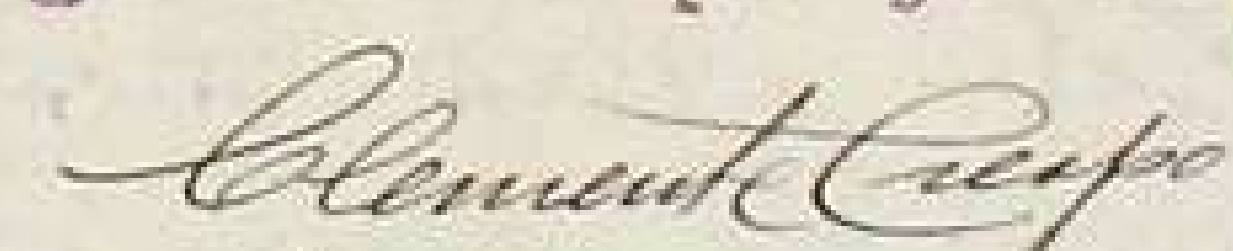
Una casa sita en la calle de Suñel, demarcada con el nº 3, compuesta de dos pisos y planta baja con corral y cuadra.

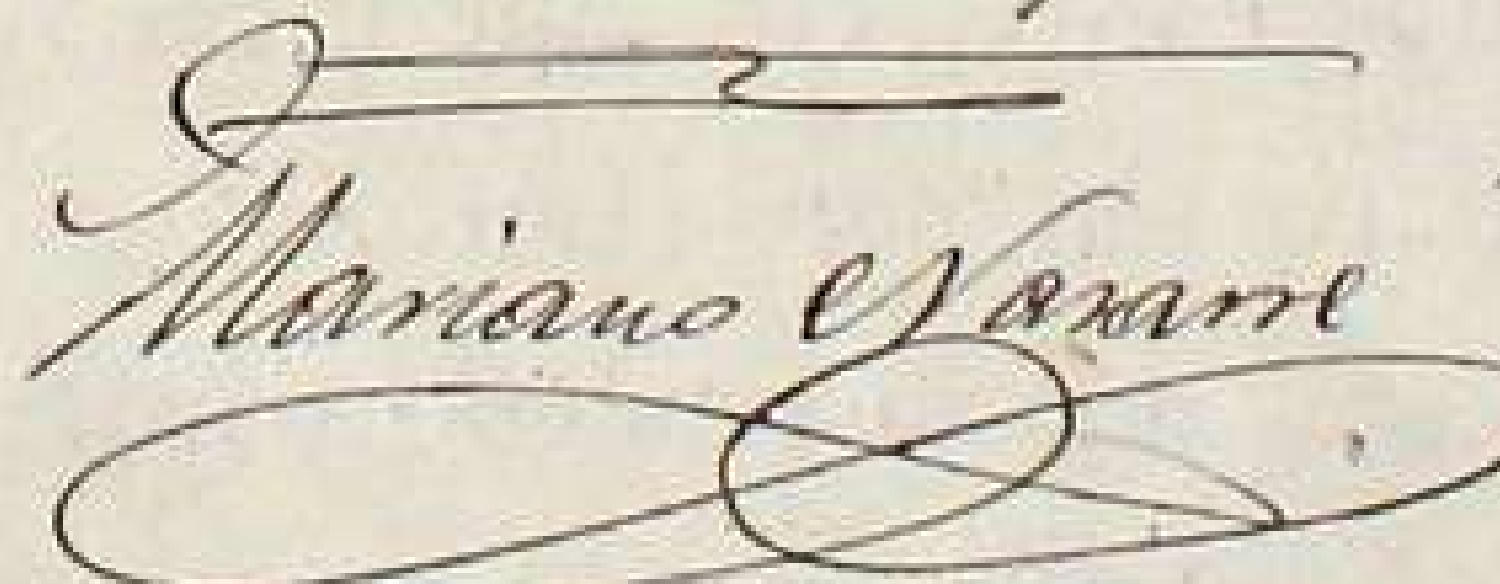
Un campo sito en este término municipal en la partida Soto del Sombrerero y que linda al N. con Gregorio Francesc, al S. con Río, al E. con Río y al O. con Tomas Del Cos de una cabida de 35 areas, 75 centiareas, de regadio.

Un campo sito en el mismo término municipal partida Sanchonza y que linda al N. con Manuel Galavia, al S. con Mariano Estaban, al E. Benito Marcen y al O. con Tobo, de una cabida de 15 areas con 96 centiareas, de regadio.

Un campo en el mismo término y partida que el anterior y que linda al N. con Manuel Conde, al S. Jorge Aurensanz, al E. con Tomas del Cos y al O. con Tobo, de cabida 11 areas, de regadio.

Sobre los resenados bienes trabó el Alguacil formal traba de embargo los que quedaron desde este momento sujetos para responder las responsabilidades perseguidas en el procedimiento de que dimana la presente carta orden, nombrándose peritos para tasar la finca urbana a los Sres. Carmelo Berges y Santiago de Bue, de las fincas rusticas a los Sres. Pablo Salas y Felix Preusanz, y administradores judiciales de urbana a Jose Gonzalbo y de las rusticas a Mariano Nasarre Borruel, todos ellos mayores de edad, de esta vecindad, los cuales presentes en este acto, aceptan dicho cargo y juran desempeñarlo bien y fielmente con arreglo a su leal saber y entender, con lo que se dió por terminada la presente diligencia que firman los administradores judiciales en unión del Alguacil de que yo el Secretario certifico.






DILIGENCIA. En la propia fecha se envia oficio a la Guardia Civil de esta villa a fin de que averigüe el paradero de los bienes desaparecidos, doy fé.



018.870.8.M
DILIGENCIA. En trece de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se recibe el oficio de la Guardia Civil de esta villa, doy fé.

F. Proba

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. En la misma fecha y teniendo a mi presentia en estrados al hermano político de la inculpada Florencia Aso Vda de Ruperto Cura, le notifique el embargo trabado sobre los bienes propiedad de la misma, haciéndole el ofrecimiento que determina el artículo 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1.933 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, por si le conviniere utilizarlo, se dió por notificado y en prueba de ello firma conmigo, doy fé.

Felipe Cura

F. Proba

TASACION PERICIAL. En la villa de Zuera a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparecen ante la presencia judicial los peritos designados al efecto sres, Carmelo Berjes y Santiago de Buen, los cuales previo el juramento en forma legal hacen la siguiente tasación.

La casa embargada que linda a la derecha entrando con corral de Mariano Cura, a la izquierda con corral de Julian Cura, a la espalda con calle de Navas y al frente con calle Suñol, demarcada con el nº 3, su precio en venta cuatro mil ochocientas pesetas y en renta doscientas pesetas anuales, y no haciéndose otras manifestaciones se dió por terminada la presente diligencia que firman los peritos en unión del Sr. Juez municipal, doy fé.

A. Fondo
Santiago de Buen

Carmelo Berjes

Ruperto Proba



10

Con cumplimiento a
su atento oficio de fecha 9
del actual, tengo el honor de
participarle, que, por las
indagaciones practicadas
por la fuerza de este puerto,
resulta, que, los objetos señalados
en el expresado oficio, se
encuentran desaparecidos, y
moviendo donde pueden encontrarse
y las personas en
cuyo poder se encuentran.
pues hubo tanta necesidad de
ellos al principio, que se tuvo
que dar, al objeto de llenar
aquellas necesidades, no
pudiendo averiguar su paradero.

Dios



GOBIERNO
DE ARAGON

grande a V. muchos años

Zuene 13 Sept - 1938

III Año Triunfal

El Comandante puesto.

Comando Martin Freire

Dr. Juez Municipal de

Zuene

TASACION PERICIAL.-Seguidamente comparecen ante la presencia judicial

los peritos designados al efecto para tasar las fincas rústicas
Sres. Felix Aurensanz y Pablo Salas los cuales previo el juramento
de decir verdad manifiestan que hacen la siguiente tasación.

El capo descrito en la diligencia de embargo en primer lugar en
venta ~~doscientas~~ cincuenta pesetas y en renta cincuenta pesetas.

El Campo descrito en la diligencia de embargo en segundo lugar en
venta trescientas veinticinco pesetas y en renta veinte pesetas.

El campo descrito en la diligencia de embargo en tercer lugar en
venta trescientas pesetas y en renta quince pesetas y no haciendo
se otras manifestaciones se dió por terminada la presente diligen
cia que firman los peritos en uníon del Sr. Juez municipal, doy fé.

Alfonso

Pablo Salas

Felix aurensanz

Alfonso Borobio

DILIGENCIA.-En la vila de Zuera a quince de Septiembre de mil novecientos
treinta y ocho, se devuelve la presente por el mismo conducto de su
recibo, dejando nota bastante en este Juzgado, doy fé.

Borobio

Providencia

Zaragoza diez y nueve de septiembre de mil novecientos

Juez

treinta y ocho.

Sr. de Pablo.

Las anteriores diligencias, unanse al expediente de su referencia y tomese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido del embargo trabaso sobre los inmuebles, expidiendo a tal fin mandamiento por duplicado con los insertos necesarios.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Nº 739 folio 163 tomo 106 de; autos 11 y 30 de el 30 Enero 1939=88

24/5 21 Sepa M.8.076.220

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de 2ª-
ragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido, saludo
y hago saber: que en el ramo separado de embargo dimanante de expediente
tramitado en este Juzgado por orden de la Comisión Provincial de Inco-
nes de Zaragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad ci-
vil que se debe exigir a *Felimeria Oro, viuda de Curra*
con fecha *minu del actual* y como pertenencia del ex-
pediente y a resultas del aludido expediente le fueron embargadas las fin-
cas que al dorso se expresan,

Y por providencia de esta fecha he acordado la anotación pre-
tiva de dicho embargo en el Registro de la Propiedad del partido, expidiendo
el mismo mandamiento por duplicado, haciéndose en él constar que el expedi-
ente se tramita contra el aludido expediente por desprenderse contra el mis-
mo indicios de culpabilidad, habiendo sido decretado el embargo de su bie-
nes por auto de *23 de Mayo 1938* conforme a lo dispuesto en
la norma tercera apartada d) de la orden de la Presidencia de la Junta Econó-
mica del Estado de fecha diez de enero de mil novecientos treinta y siete,
habiéndose llevado a cabo el embargo por cuantía ilimitada, quedando los bie-
nes afectos a aquella responsabilidad, a reserva de la determinación de cuan-
tia que harán su tiempo la autoridades correspondientes; esperando me
devuelva uno de los ejemplares cumplimentado.

Dado en Zaragoza a *diez y minu del Septiembre* de mil novecientos
treintay ocho. III año triunfal.-

E/

El Secretario.

- 1-Una casa sita en Zuera, calle de Suñol nº 3, compuesta de dos pisos y planta baja con corral y cuadra, y linda por la derecha entrando con corral de Mariano Cura, izquierda corral de Julian Cura, espalda con calle de Navas y frente con calle Suñol.
- 2-Campo sito en Zuera, partida Soto del Sombrero, linda al N. con Gregorio Frances, al S. con río, E. con río y al O. con Tomás del Cos, cabida 35 áreas 75 centiareas, de regadío.
- 3-Campo en igual término, partida de Sanchonas, linda al N. con Manuel Calavia, S. con Mariano Esteban, E. Benito Marcón y al O. con Toño, cabida 15 áreas 96 centiareas, de regadío.
- 4-Campo en iguales termino y partida que el anterior, linda al N. con Manuel Conde, al S. (Gregorio Aurensanz), digo, Jorge Orensanz, al E. con Tomás del Cos y al O. con Toño, de cabida 11 áreas, de regadío.

De acuerdo sobre el dictamen de calificación de
ratificar el finquero de derechos y desamparar
la liquidación de este documento con los datos
de examen y exámen conforme al artº 2º del
Reglamento, núm. este voto a todos sus efectos.

Lengua 22 de Septiembre 1938
El Abogado del Estado



[Handwritten signature]

Dene



Queda la anotación preventiva de embargo
que se ordena en el mandamiento que precede, sobre
la 1ª finca del número por figurar inscrita a favor de
permanencia distinta de la expedientada, y, si el
Dada la anotación sobre las fincas restantes por no
aparecer inscritas tal como en dicho mandamiento
no se describen a favor de la expedientada; y también
en su lugar anotación de suspensión por el térmi-
no legal bajo el número 498 al folio 15 del tomo
7 del Libro especial mandado formar con arreglo al
artículo 148 del Reglamento Hipotecario. Zaragoza
11 Febrero 1939.



[Handwritten signature]

Henarados dieciseis por el nº 21-2-3 y final.

18



Provincia de

J.º 22

Sr. de Pablo.

Zaragoza veinte de febrero de mil novecientos treinta
y nueve.

El anterior mandamiento cumplimentado, unase al expediente
de su referencia y remítase con atento oficio a la Comisión Provin-
cial de Inculcaciones.

Lo manda y firma D.º D.º y fe.

n/

ante mí.

Diligencia en el mismo día se cumple lo mandado, D.º y fe.

5. 1. 2. 3. 4.

16
Providencia. Jues Civil Especial

Sr. Olson

Baragosa veinticuatro febrero, mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la pieza separada de embargo dejese formada pieza de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase hasta tanto que por el Tribunal Regional se resuelva lo pertinente en el expediente original tramitado que se elevara nueva, ante el Tribunal Regional acompañado de oficio conteniendo la relacion valorada de bienes del inculpado y haciendo presente en el mismo no es asignable cantidad alguna de trigo requisado.

Lo mando y firmo S.S. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]



~~ligando~~ y violamente se cumple
basta
P.^a Jaco



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *veintidos de mayo*
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *San* *de Zaragoza* las actuaciones compuestas de *dieciséis* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *pesetas* resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]

admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

BIENES QUE SE SUBASTAN. -

Providencia Juan Zaragoza cinco de marzo de mil novecientos

Sr. de Vicente Tutor. cuarenta y tres.

Señal oculto, aliviano duplicatorio a la Superioridad para que se comuniquen a este Juzgado la sanción que en su caso hubiere sido impuesta al expedientado.

Lo manda y firma SSB doy fe.

E.

A este sí.

Diligencia-se cumple lo mandado, doy fe.

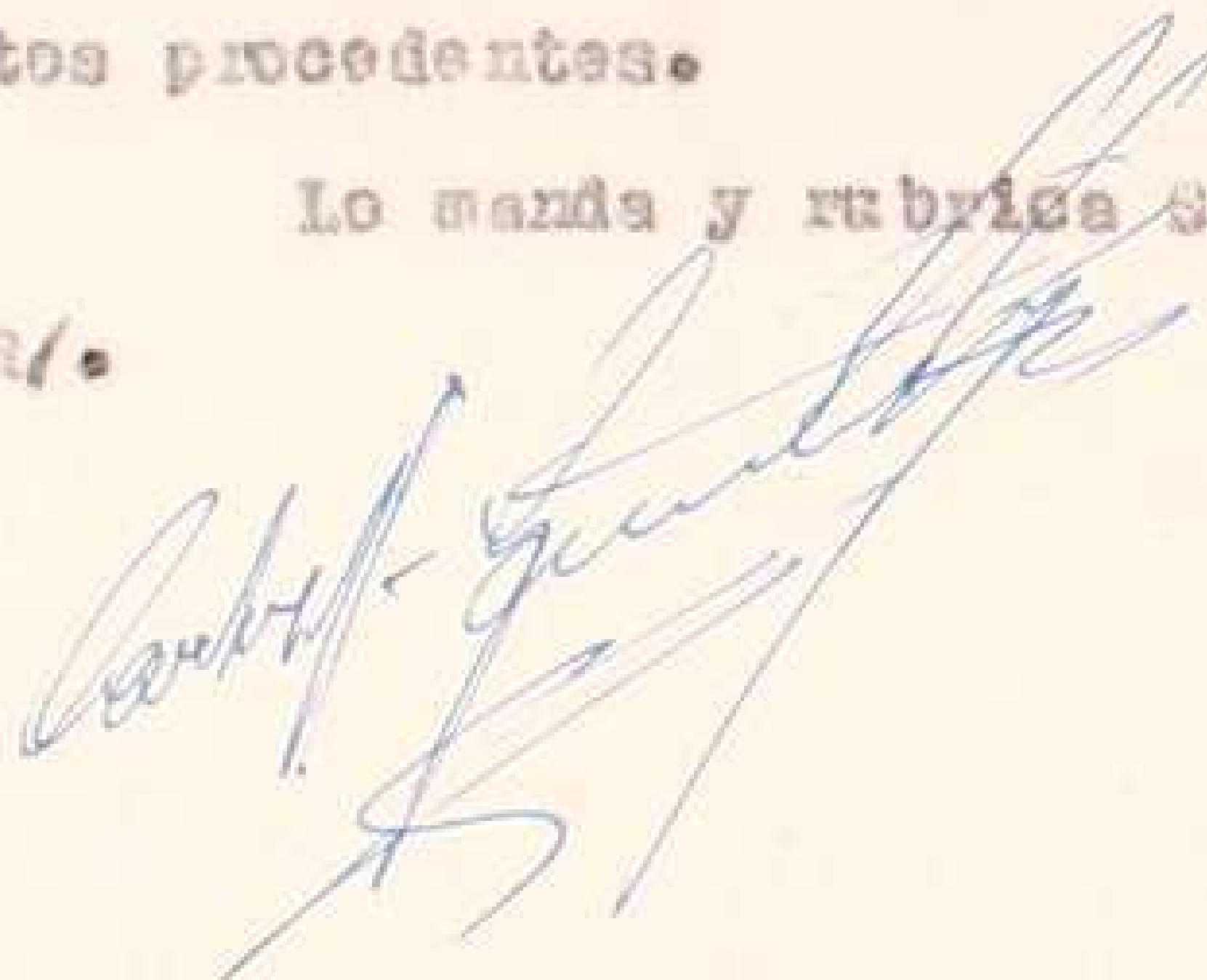
[Faint handwritten text]

Providencia Juez (Zaragoza a dieciocho de Noviembre de mil novecien
Sr, Garcia-Rodrigo) tos cuarenta y cuatro.

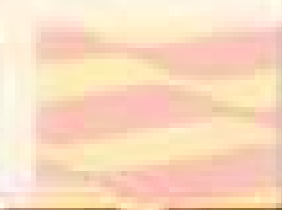
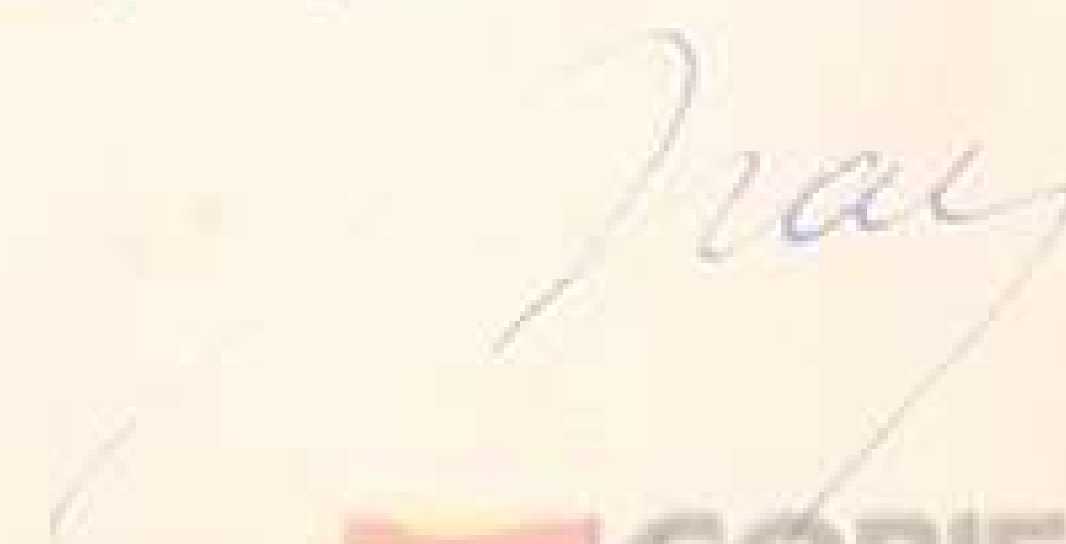
No constando la resolución que hubiere recaído en el expediente que se hubiere seguido contra el inculpaço a que este ramo se refiere, y debiendo obrar en su caso, dicho expediente, en la Excm. Audiencia, elévese a la mi ma este ramo a los efectos procedentes.

Lo manda y rubrica S.S., doy fé.

R/.



DILIGENCIA = En el mismo día se cumple lo acordado, doy fé.



GOBIERNO
DE ZARAGOZA

JUZGADO DE INSTRUCCION

NUMERO UNO

ZARAGOZA

Expediente

Sumario n.º 4037 de 194

SOBRE

Responsabilidades

Políticas

CONTRA

Florencia Aso

Secretaría de Sala

del Sr.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E.

el

~~Sumario expresado al margen, compuesto~~
~~de xxxxxxxx v. folios~~ adjuntó ramo
de embargo de bienes del in-
culpado expresado al margen
por hallarse, en su caso el ex-
pediente en esa Superioridad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 18 de Noviembre
de 1944

Carlos M. Gumbert

Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

(R

C.4.264.317



GOBIERNO
DE ARAGON